

## **ANEXIÓN DEL CAMP D'ALACANT AL REINO DE VALENCIA**

POR JAIME II DE ARAGÓN (1308)

(Comunicación al I CONGRES D'ESTUDIS DEL CAMP D'ALACANT. Alicante, 29.III.82)

Dividimos el estudio de aquella singular efemérides en tres capítulos, correspondientes a otros tantos actos del monarca de Aragón, Jaime II el Justo, cuyo final desenlace fue la incorporación formal de las tierras meridionales alicantinas o CAMP D'ALACANT al Reino de Valencia, por privilegio real del 17 y 25 de junio de 1308.

En el primer capítulo presentamos la ocupación y conquista del Reino castellano de Murcia por Jaime II de Aragón, desde el último tercio del mes de abril de 1296 a las postrimerías del 1300, a base de nuevas fuentes documentales, desconocidas hasta la fecha y de relevancia trascendente para el seguimiento puntual de las expediciones militares aragonesas por el CAMP D'ALACANT, pudiendo corregir los datos cronísticos tradicionales, en lo referente a la fecha y modo de ocupación por el soberano aragonés de las villas de Orihuela, Alicante, Elche y de la propia Murcia, capital del Reino, por citar algunas como ejemplo, variando al respecto sustancialmente los resultados obtenidos de los nuevos fondos manuscritos consultados.

En el segundo capítulo acometemos el estudio de la constitución del amplio alfoz o término municipal alicantino, a base de un rico ámbito comarcal, trazado 44 años antes por ALFONSO X EL SABIO, el 1252, y de la consiguiente confirmación y delimitación más puntual y precisa, que efectuó Jaime II del área exacta del mismo, con dos provisiones reales de los años 1296 y 1297, cuyo marco territorial abarcaba total o parcialmente, al menos, el término municipal que ostentan hoy los siguientes lugares alicantinos: VILLAJOYOSA - ORCHETA - RELLEU - AGUAS de Busot - BUSOT - CAMPELLO - MUCHAMIEL - SAN JUAN - SAN VICENTE DEL RASPEIG - AGOST - PE-

TREL - ELDA - NOVELDA - NOMPOT o MONFORTE DEL CID - Puerto del PORTICHOL y DERRAMADOR DE SIERRA SANCHO, con «diez millas a la Mara», hasta el litoral, en término del ALTET, entre Alicante y Elche.

Por último, en el capítulo tercero, presentamos el ACTA DE ANEXIÓN o LA CARTA MAGNA, si se quiere, de las villas de ORIHUELA, ALICANTE, ELCHE y GUARDAMAR, por la que Jaime II de Aragón incorporó formalmente el entero *CAMP D'ALACANT* al Reino de Valencia, en el verano del 1308.

Por aquel acto otorgaba el monarca aragonés a las villas y lugares citados los FUEROS DE LA CIUDAD Y REINO DE VALENCIA, respetando, no obstante, sus fueros propios y costumbres regionales, los COSTUMS propios, confirmados por privilegios reales precedentes, sentando con ello las mejores *bases legales e Institucionales* de una *dinámica autonómica* regional, que habría de perdurar hasta nuestros días.

Por todo ello, no dudamos en calificar de TRANSCENDENTE aquella singular ACTA DE CONEXIÓN de las tierras meridionales alicantinas al REINO DE VALENCIA, sancionada formalmente por Jaime II de Aragón, hace ahora exactamente 674 años, por aquello de que tan remota antigüedad, de casi siete centurias, es el fundamento medular histórico de la AUTONOMÍA VALENCIANA - ALICANTINA de la antigua Procuración y Gobernación de Orihuela, hasta nuestros días.

## I

### CONQUISTA DEL CAMP D'ALACANT POR JAIME II DE ARAGÓN (1296)

Abordamos en este capítulo el problema de la conquista del Reino castellano de Murcia por Jaime II de Aragón y la incorporación del mismo a su corona, con la sustitución de la hegemonía castellana que había durado algo más de media centuria (1243-1296), por la aragonesa, de mucho más corta duración (1296-1304).

Es ésta una etapa en la historia del reino cristiano de Murcia, apenas conocida, y las más de las veces silenciada, por lo poco o casi nada que ha sido estudiada. Fuera de los once capítulos que le dedicó Francisco CASCALES en sus DISCURSOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE MURCIA Y SU REINO (1), a mediados del siglo XVIII, en 15 páginas escasas, con un sentido crítico poco exigente, pero en líneas generales bastante aceptable, nada apenas se ha escrito sobre la historia global del Reino de Murcia, bajo esta égida de Aragón, durante los ocho años apuntados.

Tal silencio historiográfico tiene una clara explicación: el carácter inédito de casi la totalidad de las fuentes manuscritas que nos hablan de aquel perío-

do, consistentes en su mayor parte en las cartas de Jaime II a diversos personajes de Castilla y Aragón, pero de manera muy especial en los Registros de este monarca, durante los años referidos, felizmente conservados en el Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, a más de la rica colección de Privilegios, otorgados asimismo por él a la ciudad de Murcia y otras villas y lugares importantes del Reino, a lo largo de aquel breve espacio de tiempo (1296-1304). Espoleados por esta lamentable realidad, nos propusimos hace ya varios años acometer la empresa, nada fácil, de rellenar aquel vacío documental, y hoy podemos anunciar ya aquí, para satisfacción de los estudiosos de estos temas, que esperamos poder enviar a la imprenta el verano próximo el *primer volumen* de esta Colección de Documentos, concernientes al Reino de Murcia, bajo la corta hegemonía de Aragón. (Vol. editado ya: *El Reino de Murcia bajo Aragón*, 1296-1305. Corpus documental I/1, Alicante, 1985, XXXIII + 474 pp. y 254 documentos).

Ante la carencia apuntada de estudios sólidos al respecto, vamos a responder de entrada a varias cuestiones previas, indispensables para desarrollar debidamente el tema de la conquista del Reino de Murcia por Jaime II de Aragón.

Es opinión generalizada y lamentablemente muy difundida que la conquista aragonesa del Reino de Murcia fue algo así como un «paseo militar», sin resistencia castellana existente, «ya que ciudades como Orihuela y Murcia se prepararon siquiera para la defensa, sino que antes de la llegada de la hueste (aragonesa, se entiende), efectuaron su proclamación» (2), lo que nada es cierto y que pueda menos ajustarse a la realidad documental. El propio CASCALES escribe: «Finalmente se le rindieron todas las villas y lugares del Reyno de Murcia, sino fueron Alcalá y Lorca (única excepción a su juicio); teniendo rendidos todos los castillos importantes, Villas y Lugares del Reyno. (Jaime II) era recibido de todos con gran fiesta y reconocido por señor» (3), lo que es del todo falso y opuesto a la realidad de los hechos.

Estimamos que la causa tal vez, de afirmaciones tan gratuitas, radique en el relato *falseado*, que sobre la conquista del Reino de Murcia por Jaime II de Aragón, nos vierten los cronistas más renombrados de la época. Ramón MUNTANER, por ejemplo, coetáneo del monarca aragonés y cantor entusiasta sus gestas gloriosas, suministra la base de reducir tal campaña militar a un simple paseo triunfante por las villas y lugares del Reino, «los quals és ver que la major part pertanyen que devien ésser per just títol del dit senyor rei (Jaime II)» (Crònica, c.CLXXXVIII), por la sencilla razón, añade convencido, de que su abuelo y homónimo, Jaime I el Conquistador, treinta años antes

(1266), asentara en ellos una colonia de catalanes repobladores, que suplantó a la indígena, sarracena, y a la castellana, lo que le permite afirmar sin escrúpulo que, sofocada la rebelión mudéjar por Jaime I y tomada la ciudad de Murcia el año 1266, la repobló a tope de catalanes, así como los demás lugares del Reino: E com la dita ciutat hac presa, *poblàla tota de catalans*, e aiximateix Oriola e Elx e Alacant e Guardamar, Cartagènia e los altres llocs; sí que siats certs *que tots aquells* qui en la dita ciutat de Mùrcia e en los davant dits llocs són, *son vers catalans* e parlen del bell catalanesc del món, é són tots d'armes e de tots fets» (Crònica, c.XVII), amparándose acaso en el relato igualmente desorbitado del *Llibre dels feits* del propio Jaime I, donde se afirma sin ambages el asentamiento de nada menos que diez mil catalanes caballeros y hombres de armas (c.453: «poblam hi bé deu mília hòmens d'armes»), lo que se hace inadmisibile a todas luces, dada la escasa densidad demográfica de la capital murciana por aquella época y el alto índice poblacional sarraceno y judío, allí residente (MARTÍNEZ CARRILLO, 1980, 16-17, not. 14).

Versión que aparece corroborada igualmente, y contra la verdad documentada de los hechos, por la Crónica de Fernando IV de Castilla (4), y por el cronista castellano Jofre de Loaysa, al afirmar contundente también que todos los lugares, ciudades y villas del Reino de Murcia pasaron *espontáneamente* a la nueva hegemonía de Aragón, sin ofrecer la más mínima resistencia (5). Lo que nada podría estar más lejos de la realidad histórica, cuando ni una de las plazas fuertes reseñadas: Alicante, Orihuela, Murcia, Elche, Castillo de Monteagudo, Molina y Cartagena, abrió sus puertas espontáneamente a las tropas de Jaime II, debiendo *conquistarlas todas ellas tras cierta lucha*, y algunas de ellas, como Orihuela, Murcia, Molina, Cartagena y Elche, tras duro y largo asedio.

Es pues claro, que una vez más, no puede aceptarse el relato de las Crónicas, por antiguas y coetáneos que sean sus autores a los hechos referidos, como fuentes inapelables de información, sin una previa colación de su relato con la verdad de los documentos de cancillería, que una vez más se nos presentan como las fuentes primordiales y de primer orden de la época respectiva.

Y otro tanto ocurre con las fechas de su conquista, si se tomaran los datos suministrados por las Crónicas sin compulsarlos con la documentación referida de la cancillería aragonesa. Pues para MUNTANER (Crònica, c.CLXXXVIII) p.835) la ocupación de Orihuela no tuvo lugar sino después de la entrega de Elche, tras la firma de las treguas con su señor don Juan Ma-

nuel, el 27 de julio de 1296, con un error de más de dos meses y medio de retraso. Y lo mismo se diga de la toma de la ciudad de Murcia, posponiéndola a la anterior con un error de precisión de 38 días de diferencia. Estas son sus palabras: «E con lo senyor rei hac ordonat Alacant... posá setge a Elx... Tant tenc assetjat Elx que l'hac, e es reté a ell. *E puis hac Oriola e lo castell... E après hac lo castell de Muntagut et la ciutat de Múrcia*» (*Ibid*), cuando en realidad, tanto Orihuela como Murcia fueron tomadas por Jaime II mucho antes con exactitud el 10 y 19 de mayo respectivamente de aquel mismo año, con una antelación de 38 días a dos meses y medio de diferencia. Error cronístico que vuelve a cometer luego ZURITA, copiando a MUNTANER: «Y después de haber ganado a Elche, se rindió al rey (Jaime II) la villa y castillo de Origüela», incidiendo también en el mismo retraso cronístico ya señalado. Y al tratar más adelante de precisar la fecha de la conquista de la ciudad de Murcia, reincide otra vez en idéntico error, fijándola equivocadamente en casi dos meses y medio más tarde de cuando tuvo lugar realmente (6).

No es de extrañar por tanto que arrastrara tras de sí este error de los cronistas referidos a historiadores posteriores, que, sin cuestionar la verdad de sus relatos, les prestaron fiel crédito, ajenos a que pudieran no ajustarse a la verdad de los documentos auténticos de la cancillería real aragonesa. El carácter inédito de éstos fue la base inicial de afirmaciones emitidas por historiadores antiguos (7) y modernos (8), que no vacilaron en dar por válido y bueno el relato de los cronistas mencionados, pudiendo compendiar a todos ellos el biógrafo del propio Jaime II, J. Ernest MARTÍNEZ FERRANDO, que nos describe así la conquista del Reino de Murcia por Aragón: «La conquesta del regne de Múrcia fou ràpida; pot assegurar-se que l'escassa resistència es limità a l'aparatosa escala del castell d'Alacant i al perllongat setge d'Elx. La resta de les operacions fou *un autèntic passeig militar. Oriola i Múrcia s'hi reteren tot seguit*. Aquesta facilitat que trobà Jaume II per a recuperar el regne perdut es comprèn si tenim en compte el crescut percentatge de catalans i aragonesos existent en la població del país des del temps de Jaume I... El comtorei va donar per acabada l'expedició militar de Murcia y Orihuela a *primers d'agost* de 1296» (9), situando la toma de Murcia y Orihuela *después* de la capitulación de Elche que tuvo lugar el 27 de julio de aquel año, lo que está en pleno desacuerdo con las fuentes documentales de tal efemérides.

A la vista de cuanto antecede, estudiamos en este capítulo primero la fecha y modo en que las villas y lugares del Camp d'Alacant fueron abandonando la obediencia y jurisdicción de Castilla para pasar a la hegemonía de Aragón.

## 1. CONQUISTA DE LA VILLA DE ALICANTE

La respuesta cursada por el alcaide castellano del empinado castillo roquero de esta villa, Nicolás Pérez, a la carta conminatoria de Jaime II, debió ser de negativa rotunda, igual que la del alcaide de Orihuela, Pedro Roiz de Sant Cebrian, motivando en el monarca aragonés la necesidad de recurrir a las armas para obtener aquellas fortificaciones que, por razones diversas, decía que eran de su jurisdicción y soberanía. Y no se pierda de vista tampoco la consabida donación reiterada del Reino de Murcia por entero a la Corona de Aragón por don Alfonso de la Cerda.

Convencido por ello de la justicia de su causa, Jaime II se aprestó a la conquista por las armas de todo el Reino. Excepción rara serán las plazas que se le entreguen espontáneamente, sin resistencia.

Al decir de la *Crónica* castellana: «E en este mesmo tiempo movió el rey de Aragón con su hueste e fue al Reino de Murcia» (10), allegándose a él con una *flota*, para iniciar su ocupación por el castillo y villa de Alicante.

Es un compañero y testigo de armas del soberano aragonés, el Cronista Ramón Muntaner, quien nos describe, observador, la conquista del castillo, con su admiración acostumbrada (11), panigirizando de seguro la epopeya real.

Lo cierto es que Jaime II se adueñó de la villa y castillo de Alicante, tras reñida lucha y dando muerte al propio alcaide, Nicolás Pérez (12), cuyo cadáver ordenó que fuese arrojado a las bestias, en castigo a su felonía y traición al juramento de fidelidad y homenaje prestados al monarca aragonés en la Concordia de Monteagudo: «E con lo castell fo pres, lo senyor rei manà que l'alcaid no fos soterrat en cimenterí, ans lo donà per mal e féu gitar lo cos als cans» (13), haciéndolo sustituir acto seguido, añade el cronista citado, por el caballero catalán Berenguer de Puig Moltó: «comanà él lo castell a en Berenguer de Puigmoltó; e féu gran raó, que ben li ho havia servit» (14).

Este es el relato tradicional, habitualmente admitido por los historiadores como verosímil, acerca de la conquista por Jaime II del castillo y villa de Alicante. Y, en efecto, así es en lo que concierne a los hechos generales, pero precisa de algunas puntualizaciones, recabadas de otras fuentes de información, mucho más fidedignas, como son los Registros de la propia cancillería aragonesa.

Por esta documentación sabemos que el alcaide puesto por Jaime II al frente del *Castrum d'Alacant*, no fue el mencionado por MUNTANER, el ca-

ballero Berenguer de Puig Moltó, sino RAIMUNDO DE URTX, a quien hacía llegar, cinco días más tarde, el 27 de abril, la estimable suma alimentaria de 336 arrobas de harina, de manos del procurador del ilustre Roger de Lauria, Pedro de Guardiis, para asegurar en primera instancia el aprovisionamiento fundamental del castillo (15).

Y con referencia a la fecha de su ocupación debió ser el 21 de abril o el 22, ya que en esta última, data ya Jaime II su correspondencia oficial dentro de la villa de Alicante: «Data apud Alacant decimo kalendas madii, anno domini millesimo ducentesimo nonagesimo sexto» (ACA, Rg.340, fol.6 r.), prueba inequívoca de haberla conquistado ya en la última fecha.

Por entonces Jaime II retenía por único y legítimo soberano de Castilla a don Alfonso de la Cerda. Son numerosos los testimonios fehacientes del aserto (16).

Conquistada la villa de Alicante y su castillo, el 22 de abril, procedió Jaime II a proveer los cargos municipales de mayor urgencia, como el de alcaide, bayle y justicia, colocando al frente de los mismos respectivamente a los caballeros y leales servidores suyos: PEDRO DE URTX (17), RAIMUNDO DE CUIPATH (18) y BERENGUER DE PUIG MOLTÓ (19).

A este último no olvidó el monarca agradecerle cuantiosamente los numerosos servicios prestados en grado heroico, desde el momento inicial de la conquista del castillo roquero de Alicante, contra la defensa reñida opuesta por su alcaide castellano, Nicolás Pérez, donde sobresalió tan singularmente este caballero catalán (20). En un primer momento le hizo objeto de un amplio heredamiento, sito en el arrabal de la villa de Alicante, a base de viñas, olivares, tierras de pan y huerta, molinos, palomares y otros bienes, confiscados al castellano rebelde, Pedro Núñez, otorgándosele en libre y franco alodio a perpetuidad (21).

Y al día siguiente, 26 de mayo, le faculta a canjear la donación anterior por otra que estime más rentable, en el término asimismo de Alicante, cuya producción alcance con creces la pensión anual que le otorgara, días atrás, de los mil sueldos barceloneses, en pago a los singulares servicios tan generosamente prestados hasta la fecha (22). Quedaba de este modo afincado en la villa de Alicante, con un amplio heredamiento de bienes urbanos y rurales, el caballero catalán que tanto contribuyó al afianzamiento de la conquista del Reino de Murcia por Jaime II en sus primeros momentos: don Berenguer de Puig Moltó.

Igualmente confirmará sus heredamientos, amplios también, al heredero y sucesor del noble castellano, Joffre de Loaysa, señor del Castillo de Petrel

Juan García de Loaysa (23), haciéndolo objeto de numerosas franquicias en el Reino de Murcia, al par que a sus hermanas, Aldonza Jacomora y Guisaherel, a las que Jaime II escribe: «...queremos et otorgamos que vos Aldolza Jacomora e Guisaherel, fillas de don Garcia Joffre, ayades, tengades et posedexcades casas, heredades e bienes que avedes en Alacant e en su termino, assi como las avedes tenido e posseido hasta aqui e recibimos vos en nuestra Comanda, Guarda e Servicio» (24), convitiéndolos en destacados hacendados alicantinos.

También se ocupó Jaime II de los diferentes grupos étnicos y confesionales que integraban la población de la villa de Alicante: castellano-aragoneses, sarracenos y judíos, legislando a favor de los mismos (25).

El modelo de Alicante serviría al monarca de patrón a seguir e implantar en las sucesivas conquistas del Reino de Murcia.

## 2. CONQUISTA DE GUARDAMAR

A los tres días escasos de haber conquistado el castillo y villa de Alicante, el 25 de abril, desplegaba ya Jaime II su acción militar hacia el Sur, por tierras del Reino de Murcia, con ánimo de incorporarlo por entero a su Corona.

Al día siguiente lo encontramos ya camino de Guardamar. Sigue el camino de la franja costera, por aquello de que las tierras colindantes con la villa de Alicante por el sur, integraban el Señorío ilicitano del noble don Juan Manuel, con cuyo Merino Mayor, Sancho Ximénez de Lanclares, estaba en negociaciones con miras a la firma de una tregua o capitulación de la plaza (26). Dejó asimismo otras tierras a su derecha, pertinentes al Señorío musulmán de Crevillente, cuyo arráez, Muhammad ibn Hudayr, era también amigo y vasallo del monarca aragonés.

El castillo de Guardamar se le rindió el propio día 26 de abril, sin resistencia de consideración, ya que el 27 data Jaime II un sinfín de documentos desde aquel lugar. Las treguas en marcha de Elche, y la amistad del ra'is de Crevillente con Aragón, jugaron tal vez un papel favorable al respecto.

Lo cierto es que Jaime II despacha ya en Guardamar varios correos a partir del 27 de abril, de singular interés (27).

El propio 27 de abril rebasó ya Jaime II Guardamar, adentrándose en el término de Orihuela, por Almoradí, en cuyas tierras efectuó la donación de un amplio heredamiento, denominado LA DAYA, a favor de su consejero real Guillen Durfort, en franco y libre alodio, entre los términos de Almoradí y Orihuela (28).

Colocó al frente del castillo de Guardamar a Galcerán de Rosanes, como alcayde del mismo y del lugar, donde desarrollaría un papel estratégico de singular importancia para el acopio de vituallas y otras mercancías por mar (29).

Destacó Guardamar como lugar adecuado para la práctica de cabalgadas por tierras enemigas, en busca del codiciado botín. Por todo ello premió Jaime I los servicios prestados a la causa militar aragonesa al caballero Galcerán de Rossanes, a más del cargo de alcayde del lugar, con la cesión del quinto de las cabalgadas que arribasen con su botín a Guardamar (30).

La acción militar conquistadora de Jaime II por tierras del Reino castellano de Murcia era ya un hecho incontenible.

### 3. CONQUISTA DE ALMORADÍ

Tras la conquista de Guardamar y el vasallaje amistoso de las tierras que, como Cox y Albaterra, integraban el Señorío de Crevillente del ra'is, Muhammad ibn Hudayr, dejándolas a la espalda, se dirigió Jaime II al lugar de Almoradí, que hubo de sitiarse por espacio de tres días, 28 al 30 de abril, al cabo de los cuales se le entregó la plaza, pasando a la soberanía de Aragón (31).

Ese mismo día, 30 de abril, concluyó ya el asedio del lugar, pudiendo iniciar al día siguiente, el 1 de mayo, el cerco mucho más duro y difícil de la villa de Orihuela (32): «Datum in obsidione de Oriola Kalendas madii anno domini 1296».

### 4. CONQUISTA DE CALLOSA DE SEGURA

Durante el asedio prolongado de Orihuela, ocupó Jaime II otras plazas, entre las que debemos destacar Callosa y Abanilla, que pasaron a la obediencia de Aragón antes que la cabeza del concejo, con su amplio alfoz, que se rindió el día 11 de mayo de 1296.

Sabemos que el 8 de mayo, lo más tarde, Jaime II había sometido ya Callosa de Segura y constituido además su primer alcayde, bajo obediencia aragonesa, en la persona de Bernat del Puig, a quien ordena este día que no autorice el paso por su término a ningún hombre de armas de sus filas, sin la licencia correspondiente (33).

Callosa de Segura fue una plaza arrancada por la fuerza a la resistencia castellana, ya que el alcayde castellano de su castillo, Fernando Pérez de Gormesch, fue depuesto por Jaime II y despojado de sus bienes, por no rendir la fortaleza a las armas de Aragón. Por todo ello el mando del castillo fue confiado a otro servidor más leal, al aragonés Bernardo del Puig.

## 5. CONQUISTA DE ABANILLA

La marcha de Jaime II hacia la cabeza concejil de la comarca, Orihuela, era ya imparable. Adentrándose algo más al interior, dentro ya del límite actual de la provincia de Murcia con Alicante, se llegó al lugar de Abanilla, para recabar del alcaide de su castillo, Miguel García, la entrega pacífica del mismo.

Concedor éste de los éxitos militares que acompañaban al monarca aragonés por tierras del Reino de Murcia y que, por otra parte, ostentaba aquél su legitimidad jurídica a la posesión del mismo, por la donación que reiteradas veces le hiciera su titular, don Alfonso de la Cerda, el verdadero rey de Castilla «illustri domino Alfonso, regi castellae, tam in regnis Castelle quam Murciae» (34), y al corriente asimismo de la intimación últimamente efectuada por el propio Alfonso de la Cerda, como Rey de Castilla, al concejo de Orihuela, el 3 de febrero pasado, para que se rindiese a las armas de Jaime II y lo aceptase como soberano y su señor natural, por haberle entregado él todo el Reino de Murcia (35), resolvió entregarle el castillo y prestarle homenaje, como a su nuevo rey y su señor natural (36).

Condicionaba sin embargo la entrega del castillo a Jaime II a una cláusula, que estimaba de lealtad y obligado servicio al señor de Abanilla, don Guillén de Rocafull: «salvo quod possim salvare et reddere dicto nobili Guillelmo de Rochafolio castrum predictum de Favarella» (37), asintiendo complacido el monarca a su petición.

## 6. CONQUISTA DE ORIHUELA

Al exponer el cerco y conquista de Almoradí, tuvimos ocasión de ver cómo el monarca de Aragón estuvo acampado ante aquella plaza por espacio de tres días, hasta su rendición. Sin embargo, las tropas aragonesas atendían simultáneamente a dos o más frentes vecinos a la vez: Callosa de Segura, que capituló el 8 de mayo y el Castillo de Abanilla, cuyo alcaide prestaba el homenaje requerido, el 6 del mismo mes, estando uno y otro lugar sitios en el ámbito municipal de Orihuela.

A partir del 1 de mayo poseemos una larga serie documental, fechada en el asedio de Orihuela, jalonándonos día a día el estado de sitio de aquella ilustre villa, hasta su capitulación, acto que tuvo lugar el 11 de mayo de 1296. Recogemos tan sólo tres referencias clave: la del primer día del cerco, la última del asedio, y la tercera, concerniente a la ocupación aragonesa. La primera del asedio, y la tercera, concerniente a la ocupación aragonesa. La primera es una carta de Jaime II, fechada en el cerco de Orihuela el 1 de mayo:

«Datum in obsidione de Oriola kalendas madii, anno domini millesimo ducen-tesimo nonagesimo sexto» (38). La segunda es una provisión real a favor del consejero real, Guillén Durfort, por la que Jaime II otorga a este su leal servidor un amplio heredamiento, denominado *La Daya* y sito en la localidad Da-ya la Vieja, del término de Orihuela actual, que fuera confiscado al castellano Fernando Pérez de Guzmán, por su actitud rebelde frente a Aragón. Y está fechada en el último día del asedio de aquella villa oriolana, el 10 de mayo: «Datum ut supra» (39), exactamente en la fecha del documento anterior «sex-to idus madii anno domini 1296» (40). Y la tercera referencia documental la tomamos de otra carta del monarca de Aragón al Merino Mayor de don Juan Manuel, en el señorío de Elche, con fecha del 11 de mayo de 1296 (41). Este día estaba ya Jaime II dentro de Orihuela, pudiendo, a partir de esa fecha, el 11 de mayo, datar sus cartas y demás documentación *apud Oriolam, Ori-ole o in Oriola*, en la villa de Orihuela. Y así lo encontramos constatado de for-ma solemne en el acta municipal, que ese mismo día fue levantada en la igle-sia de San Salvador, donde la corporación en pleno, en número de 32 miem-bros, juró obediencia y pleno homenaje al monarca de Aragón, aclamándolo públicamente: «per lur senyor natural et per rey del Regne de Murcia lo molt alt et poderos senyor, Jaome, per la gracia de Deu, rey d'Aragó, de Mallor-ques, de Valencia, de Murcia et comte de Barcelona» (42).

Es afirmación común, sin embargo, que el alcaide castellano del roque-ro castillo de Orihuela, Pedro Roys de San Cebrian, entregara sin resistencia su fortaleza al monarca de Aragón, tras la caída de la villa, el mismo día 11 de mayo (43), lo que contradice abiertamente los hechos constatados docu-mentalmente, de los que se desprende que Pedro Rodríguez o Roys de San Cebrian, Alcaide del castillo de Orihuela, no entregó a Jaime II aquella forta-leza señera hasta el día 21 de junio, jueves, exactamente cuarenta días des-pués de la fecha habitualmente consignada (44).

Puntualmente con lo acordado, el emisario regio especial, Pedro de Dios, entregó el castillo de Orihuela al Procurador General del Reino de Murcia, Jaime Pérez, en nombre del rey, en la fecha fijada del 21 de junio de 1296, reconfirmando en su cargo de alcaide del mismo a Pedro Roys de San Ce-brian, en pago a su obediencia y lealtad a la Corona de Aragón, al haberse resuelto a aceptar a Jaime II como al nuevo soberano y señor natural del Rei-no de Murcia, y asociándole, como bayles, a Pedro Rosselli y Guillen de Pa-ratge, al objeto de ayudarle a la mejor administración y gobierno del concejo de Orihuela (45).

## 7. SEÑORÍO SARRACENO DE CREVILLENTE

Entre los términos concejiles de Elche y Orihuela, había un amplio territorio, mayoritariamente poblado por sarracenos, que, desde Alfonso X el Sabio, disfrutaba por privilegio de autonomía propia, dentro de la hegemonía castellana del Reino de Murcia y constituía el denominado Señorío de Crevillente, gobernado por un arráez, reconocido y confirmado a todos los efectos políticos, judiciales y económicos por el monarca castellano (46).

Abarcaba tal Señorío musulmán las tierras correspondientes hoy a los lugares de COX, ALBATERA, ASPE, CHINOSA Y MONÓVAR, a los que sumaría Jaime II el lugar de BENIOPA, en el reino de Valencia, próximo a Gandía, el 23 de mayo de 1296 (47).

Las relaciones amistosas de la Corona de Aragón con el arráez de Crevillente eran ya antiguas. Pedro III el Grande recomienda al ra'is de este señorío, Ahmad Abu Dja'far, por medio de la credencial que le hace llegar a finales de 1284 (GUICHARD, 21), y a principios el año siguiente parece ser que lo interesó en ayudarle al reclutamiento de mercenarios sarracenos para la lucha que lo tenía empeñado frente a Francia (48).

Jaime II prosiguió en idéntica línea de amistad que su padre. Y a partir de la campaña militar para la conquista del Reino de Murcia, último tercio de abril de 1296, las relaciones entre ambos se estrecharon mucho más, cuidando el primero, sobre todo, de atraer a la órbita de Aragón al ra'is crevillentino. Son muchos los documentos que ilustran aquella efemérides, y a la cabeza de todos figura el Acta de sumisión del arráez de Crevillente, Muhammad ibn Hudayr, a Jaime II, reconociéndolo como soberano del Reino de Murcia, y por ello su señor natural, en virtud de la donación que le hiciera del mismo el rey de Castilla, don Alfonso de la Cerda y en la que le hace saber que ha colocado sobre la torre del castillo el guión o vexillo real de Aragón, en testimonio fehaciente de su abediencia y vasallaje (49).

Años más tarde, agosto de 1304, otorgaría Jaime II al arráez de Crevillente, Muhammad ibn Ahmad, hijo y sucesor del anterior, la competencia judicial sobre todos los musulmanes de la Procuración de Orihuela (50).

El papel del Señorío de Crevillente, merced a la excelente predisposición de sus arraeces, a favor de la causa de Aragón, en la conquista del Reino de Murcia, fue de importancia singular para el buen éxito de la misma, gracia al alto caudillaje espiritual y político que ello ejercieron sobre la gran población mudéjar de todo el Reino.

## 8. CONQUISTA DE ELCHE

El proceso seguido por el monarca de Aragón para la conquista de esta plaza y Señorío de Elche fue idéntico al ya conocido con referencia a los lugares más importantes del Reino de Murcia: Alicante, Orihuela, Murcia, Cartagena, etc. Negociaciones, avenencias y «posturas», en primer lugar. Y agotadas éstas, asedios y acoso armado después, hasta lograr su capitulación o rendición, soliendo intermezclarse de ordinario los medios diplomáticos de la negociación con los de fuerza y expugnación alternativamente.

Elche es un ejemplo elocuente de cuanto queda dicho.

Apenas hubo Jaime II conquistado el castillo y villa de Alicante, el 21/22 de abril de 1296, se ocupó ya a los dos días de hacer saber al Merino Mayor del noble don Juan Manuel, Sancho Ximénez de Lanclares, que recabase de su señor el acatamiento de su soberanía en el Reino de Murcia, como a su rey y señor natural. Por haberle expresado anteriormente que requería un plazo de tiempo para la reflexión y resolver en consecuencia, le propone ahora Jaime II el espacio de 26 días exactamente, a contar del de la fecha, 24 de abril, dentro de los cuales deberá entregar la villa y aceptar su soberanía. El plazo expiraba el 19 de mayo siguiente (51). Cumplía la tregua de 26 días, y la entrega de la villa de Elche no había madurado aún. Se celebraron entrevistas entre Almoradí y Elche, por ambos interlocutores apuntados, y el resultado de las negociaciones fue un aplazamiento y prórroga de la misma, por espacio de 15 días más. Si la tregua inicial expiraba el 19 de mayo, ahora se prorrogaba hasta el 2 de junio (52).

La resistencia por parte de don Juan Manuel a reconocer la soberanía de Jaime II sobre el Reino de Murcia era todavía invencible. Y en cierto modo era muy comprensible. Para un descendiente tan directo como era él de la dinastía de Castilla, nieto de Fernando III el Santo, y sobrino del Rey Sabio, conquistador y *castellanizador* del reino hudita de Murcia, tenía que resultarle muy difícil y como algo contra sus más hondos sentimientos de auténtica castellanía, volver la espalda a la corona de Castilla, negar lealtad a su rey Fernando IV, y acatar la soberanía aragonesa sobre el Reino de Murcia prestando a su rey el homenaje requerido. Todo esto le repugnaba y en ello estriba gran parte de su resistencia y tan prolongada, por más de tres meses, a rendir obediencia al monarca de Aragón y entregarle la plaza y señorío de Elche.

El 27 de julio, por fin, se llegaba a un acuerdo, firmando unas avenencias o *Treguas* que cerraban aquel período de hostilidades.

Se estipulaba que, habida cuenta que el noble don Juan Manuel era menor de edad y no reunía las condiciones idóneas para pronunciarse al respecto, hasta cumplir los 21 años, la adscripción de las tierras y gentes del señorío ilicitano a la soberanía y jurisdicción del monarca de Aragón habría de efectuarse reservándole de momento el beneficio de las rentas y demás ingresos del almojarifazgo en todos sus términos (53), hasta entonces.

La TREGUA firmada por Jaime II y don Juan Manuel ponía fin ciertamente a las hostilidades entre ambos, incorporando su amplio y rico señorío de Elche a la Corona de Aragón, pero abría por otro lado un paréntesis de siete años, relegando a la expiración de aquel plazo (1303) la palabra definitiva sobre el Acuerdo firmado. Durante este septenio consolidó Jaime II en efecto la conquista de todo el Reino de Murcia, reduciendo a su obediencia y plena soberanía las plazas restantes, como las de Alhama, Mula y Lorca, últimas en acatar al monarca de Aragón, como a su señor natural.

Por cumplir don Juan Manuel los 21 años de edad el 5 de mayo de 1303, expiraba el plazo de las Treguas de Elche al día siguiente, conmemoración de San Juan *ante Portam Latinam*, como reza el texto. Transcurrido aquel plazo sin que el ilustre señor de Elche acatase a Jaime II como a su propio soberano y admitiese su señorío sobre el entero Reino de Murcia, éste no le devolvió el señorío ilicitano, de acuerdo con lo estipulado en la tregua.

Pero por muy poco tiempo. Tras no pocas vicisitudes y no menos dificultades, se llegó por parte de don Juan Manuel a la firma de sus esponsales (1303), de futuro con la infanta de Aragón, todavía una niña, doña Constanza, aquel mismo año, en la villa de Játiva (54), acatando la soberanía plena de su suegro sobre todo el Reino de Murcia y éste a su vez le devolvería el señorío todo de Elche, con todos sus viejos derechos y franquicias.

Un año más tarde, quedaría sancionado formalmente en la Sentencia Arbitral de Torrellas-Campillo (55), agosto de 1304, su dominio alodial pleno sobre el Señorío de Elche, al igual que lo retuviera con anterioridad, bajo la hegemonía castellana.

Concluía así la ocupación territorial por Jaime II de las tierras meridionales alicantinas, correspondientes al CAMP D'ALACANT, pudiendo iniciarse acto seguido el proceso de la delimitación municipal de sus términos y consiguiente incorporación al Reino de Valencia y confirmación de sus libertades y fueros de la que pasaría a denominarse entonces, a partir de 1304, la PROCURACIÓN DE ORIHUELA o Reino de Valencia *ultra Sexonam*, integrado sustancialmente por el referido Camp d'Alacant.

## II CONSTITUCIÓN DEL TÉRMINO CONCEJIL DE LA VILLA DE ALICANTE (1252 y 1296)

Obtenido el sometimiento de la plaza y castillo de Alicante por el infante don Alfonso, antes de ceñir la corona de Castilla, procedió a confirmarle sus fueros y franquicias, apenas ascendido al trono, mediante un privilegio emanado en Murcia, a 29 de agosto de 1252. Solícito de su mayor bienestar e incremento de sus ingresos comunales, amplió el área de su término municipal, extendiéndolo a las aldeas circumvecinas de AGUAS, BUSOT, AGOST, MONFORTE, ASPE y NOVELDA, «con todos sus castiellos et con todas sus rentas et con todos sus partidos et con todos sus terminos, con sus montes, con fuentes, rios, pastos, con entradas et salidas et con todas sus pertenencias assi como nunca mexor las hovieron» (56), englobando a todos estos lugares en su amplio alfoz municipal. Brindamos en un Anexo documental el texto de este diploma regio al objeto de que el lector pueda disfrutar directamente de su rico contenido.

Lo tomamos de un traslado notarial, efectuado en el s. XVIII por un notario del Reino de Valencia y escribano a la sazón del palacio consistorial de Alicante, Laurentius Maltes, quien lo extrajo, según confesión propia, de un *Libro de Privilegios*, otorgados por los reyes de Castilla y Aragón a la ciudad de Alicante, guardado *entonces*, escribe, «in archiuo dicte civitatis recondito». Subrayamos el entonces, porque el Códice aludido es a nuestro juicio el que lleva hoy la signatura Arm. 5, lib. 48, en el Arch. Munic. de Alicante, y no contiene ya el diploma alfonsino citado, por haberse extraviado apenas medio siglo después, cuando se compiló este manuscrito, a base de los privilegios y cartas reales de Alfonso X el Sabio, que obraban en dicho archivo. (ESTAL, J. M. del, *Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y del infante su hijo don Sancho*, Alicante, 1984, pp.3-8).

Tras la ocupación territorial de la villa de Alicante por Jaime II de Aragón, en el tercio último del mes de abril de 1296, como queda expuesto en el primer capítulo de esta disertación, se ocupó inmediatamente aquel monarca de confirmarle también sus privilegios y todas sus franquicias, mediante un elevadísimo volumen de provisiones reales, que muy pronto verán la luz en un *Corpus Documental*, que preparamos, cuyo primer tomo, referente a este monarca, está en vías de publicación, próximo a aparecer. (Ya publicado, Alicante, 1985. Vid. supra p. 302).

También dedicó Jaime II especial atención a asegurarle al concejo de Alicante el incremento de sus ingresos comunales, ampliando todavía más

su ya conocido alfoz municipal. La ocasión se la brindó el peligro existente en el «Camino Mayor» de Alicante a Jijona, haciendo impracticable su andadura los numerosos salteadores y bandidos, que apostados a lo largo del mismo caían de improviso sobre los viandantes. Circunstancia que indujo al monarca a urgir a su lugarteniente y Procurador General del Reino de Valencia *ultra Sexonam*, Jaime Pérez, hermano suyo y señor de Segorbe, la inmediata creación de una guardia armada, que velase por el bienestar, seguridad y salud de los viandantes, que hiciesen tal camino. Por dos veces, en menos de un año, intervino Jaime II, con dos provisiones reales a tal efecto, emanadas respectivamente con fecha del 4 de noviembre de 1296, en Murcia (57), y Alicante, 3 de octubre de 1297 (58). Vid. Anexo —2—.

En la segunda hallamos la delimitación más exacta conocida del término municipal de la villa de Alicante, que confinaba por el norte con el de Villajoyosa, por el Barranco del Carrichal, «diez millas a la mar»; por el oeste, en el interior, por La Solana, la Sierra de Almadraba y la Carraschiella o el Carrascal; en la confluencia de los términos municipales de Castalla-Sax-Elda-Petrel; y por el sur, con La Cañada, Mata de Martí Sancho, el Portichol y «diez millas a la mar», en colindancia con los términos de Crevillente y Elche, hasta el litoral por El Altet. En el Anexo 2 ofrecemos la transcripción completa del texto citado, al que adjuntamos un mapa (Anexo 3) de la división administrativa actual de la provincia de Alicante, con la ubicación de todos sus municipios y el enmarcamiento de todos aquellos, que por disposición de Alfonso X y de Jaime II pasaron a integrar sucesivamente el alfoz municipal de la villa de Alicante. En doble numeración sucesiva, una que bordea el contorno municipal alicantino, y otra que señala la ubicación concreta dentro de su alfoz, se registran los topónimos expresados de accidentes del suelo en la primera, y el nombre de los concejos actuales que integraban entonces el término municipal tan amplio de la villa de Alicante, en la segunda, correspondiente en su gran parte al que hoy se denomina CAMP D'ALACANT. Dos columnas superpuestas de topónimos facilitan la fácil identificación y localización de cada uno de ellos. A un simple golpe de vista se aprecia la vastísima extensión del alfoz de Alicante, que incluía en todo o parcialmente cuando menos los siguientes términos concejiles alicantinos actuales: San Juan, Campello, Villajoyosa, Orcheta, Relleu, Busot, Aguas, Muchamiel, San Vicente del Raspeig, Agost, Petrel, Novelda, Monforte del Cid, Aspe, ALICANTE, hasta el término de Elche, por el Portichol. (ESTAL, Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio, Alicante, 1984, pp. 28-37 y 21, con facsímiles, transcripción y mapa).

En un segundo mapa, que ofrecemos (Anexo 5), de hace ya doscientos años (1786) se nos ilustra una vez más acerca del vasto ámbito del alfoz ali-

cantino y de la pugna persistente entre los concejos de Alicante y Villajoyosa por ampliar a costa del otro sus términos municipales respectivos. Es curioso ver reflejada en él gráficamente esta lucha comunal, mediante el amojonamiento de una zona litoral, entre los Barrancos Linares y Carrichal, cuya pertenencia se adjudicaban a la recíproca uno y otro municipio, instalando los hitos de la división comunal dentro del término concejil vecino, apropiándose respectivamente el área que separaba los Barrancos sobredichos. (ESTAL, *ibid.*, pp. 40-51). Vid. Mapa —5 bis—.

Y lo que hay que subrayar en este punto es el dato histórico del Tratado de Almizra (1244), esgrimido en el contencioso con Alicante por Villajoyosa, haciendo saber a su opositor, que apoyaba tales reivindicaciones territoriales en los límites que le fijara el Procurador General de Orihuela, Bernat de En-Sarriá, el 1300, de acuerdo con aquel pacto. El límite meridional de Villajoyosa quedaba fijado más al sur del Barranco del Carrichal, entre el Barranco del Parador y el río Aigües, exactamente en la línea imaginaria que del interior hacia el litoral componen estos topónimos orográficos: La Mola, Cantal del Barranco de la Mola, Alto de la Cola Negra, Tosal del Medio, Alto del Blanquinar, Alto dels Porchets de Arnau, Alto de la Guarda, Alto dels Estornells, la Torrosella y el Alto de las Rexas. Y desde La Mola al Puerto de Biar y Villena señala asimismo estos topónimos de picos y puertos de montaña, que en dirección hacia el interior y Albacete, delimitaban con precisión la frontera trazada en Almizra entre Castilla y Aragón: Sumo de Cabezo, Peña Forada, Alcantarella, Cabesonsuelo, Espino, Cabezo de Monegre, Escubilla o Alto de la Punta Subirana, Alto del Ventós, Estrecho de la Zarza de Petrel, Barranco de Castilla, Barranco de Sax, Alto de la Fosa del Moro, Sierra y Puerto de Biar y Villena. (ESTAL, *o.c.*, pp. 38-51, con facsímiles, diagramas y textos correspondientes). Vid. Anexo —5 bis—.

Y en un esfuerzo de concreción ulterior, con ánimo sin duda de asegurar la pertenencia territorial al municipio de Villajoyosa, se ocupa el autor de este mapa de ofrecernos la parcelación de las tierras de cultivo, situadas entre el Barranco Linares y Río Aguas, con la relación de contribuyentes por las mismas al municipio de Villajoyosa, en número de 43 vecinos en total, lo que evidencia a las claras, por el registro de la propiedad, la pertenencia alodial de aquel área controvertida entre Villajoyosa y Alicante, a aquel concejo.

Por estimar de considerable interés la publicación de su amplio contenido textual, de carácter topográfico y antroponímico, ofrecemos su reproducción total, con una explicación del texto y la relación nominal de propietarios, con el número de la parcela o parcelas que le corresponden y la ubicación exacta de la misma. La relación de los topónimos expresados cierra la expo-

sición de este capítulo. A la transcripción del texto referido añadimos además un facsímil del mapa en cuestión para facilitar al lector la ubicación exacta de cuanto queda dicho. Vid. Anexos 4 y 5.

### III

#### ACTA DE ANEXIÓN DEL CAMP D'ALACANT AL REINO DE VALENCIA (1308)

En este capítulo último abordamos la incorporación del CAMP D'ALACANT al Reino de Valencia, cual término lógico, final, de cuanto antecede. La meta última perseguida por Jaime II de Aragón en su campaña militar por el Reino castellano de Murcia no era otra, sino la de culminar el viejo sueño ancestral de sus antepasados, engarzando al fin en su corona el dominio soberano de aquellas tierras aneladas del Sureste peninsular.

De momento fue el reino entero de Murcia el que pasó a engrosar la Corona de Aragón, por espacio de algo más de ocho años (abril 1296-agosto 1304).

Más tarde la concordia y avenencias, firmadas por los soberanos de Castilla y Aragón, en la Sentencia Arbitral de Torrellas, más las Vistas reales de Campillo, Tarazona y Soria, en agosto de 1304, condujeron a la parcial devolución del Reino de Murcia, desde el bajo Segura hacia el mediodía, a Castilla, reservándose el resto para Aragón, correspondiente en líneas generales a la región meridional alicantina o CAMP D'ALACANT, desde el bajo Segura hasta Biar-Jijona-Villajoyosa (59).

Por su parte Jaime II procedía seguidamente a la remodelación administrativa de estas tierras alicantinas y organización institucional de sus gentes, de acuerdo con los Fueros de la ciudad y Reino de Valencia, haciendo a sus hombres partícipes de los mismos, mediante su inserción formal en aquél.

La formalización de este acto constitucional y político fue llevada a cabo por el monarca aragonés, mediante la emanación de una Provisión Real solemne, en la que sancionaba la ANEXIÓN de las villas de ORIHUELA (60), ALICANTE (61) y ELCHE (62), el 17 y 25 de junio de 1308 respectivamente, al REINO DE VALENCIA, así como la de GUARDAMAR DEL SEGURA (63), un mes exactamente después.

Por ofrecer las cuatro Cartas-Privilegio un patrón común, elegimos para su análisis la expedida a la villa de Alicante, por añadir dos ricos protocolos al texto primitivo original, de relevante interés para la historia local de su Consell. Al objeto de hacer más inteligible a un mayor público de lectores su rico contenido, ofrecemos su versión castellana, obra nuestra, en un Anexo final, n.º 6.

Por ello nos dispensamos de presentar aquí su contenido, limitándonos a anticipar, en un extracto apretado, los puntos fundamentales, comunes en las cuatro, subrayando las diferencias que caracterizan a cada una de ellas.

Tras una arenga de alto valor ético, en la que expone Jaime II la obligación de los príncipes a esforzarse «por mantener a sus pueblos tranquilos en el camino de la justicia y de la paz», caminando siempre por la senda de la virtud, el orden y la rectitud, «respetando siempre los derechos de todos y de cada uno», pasa a exponer los motivos que lo han inducido a sancionar solemnemente al ANEXIÓN FORMAL de estas tierras y gentes de la Procuración General de Orihuela al REINO DE VALENCIA.

Destaca entre otros «la previa súplica y común consenso» de los estamentos que integran la comunidad de estos municipios, deseosos de su respectiva inserción total en aquel Reino, así como la convicción del monarca de ordenar tal anexión a una «más efectiva y plena posesión de su territorio, ya sometido a su alta jurisdicción soberana, seguro de que todo ello redundará en mayor beneficio para todos sus moradores», por cuanto todo ello son factores, añade, que lo han movido a emanar «esta Provisión real perpetua, en cuya virtud disponemos, mandamos y ordenamos su ANEXIÓN AL REINO DE VALENCIA, de suerte que las villas y lugares sean considerados ya parte integrante sustancial del mismo y todos sus vecinos se rijan y gobiernen de ahora en adelante por los FUEROS DE LA CIUDAD Y REINO DE VALENCIA, renunciando, prosigue, a los fueros antiguos salvo aquellos aprobados o confirmados por él mismo anteriormente», a tenor de los privilegios otorgados por él personalmente, declarándolos una vez más en su vigor pleno, ya que «Nos, continúa, les hemos confirmado los ya existentes, disponiendo por ello a su favor, que los usos y costumbres que hallaren en contradicción con los fueros de Valencia, si fueren del gusto y voluntad de mantenerlos, pese a todo, en vigencia y deseen proseguir ateniéndose a ellos en sus juicios, que puedan hacerlo y Nos, concluye, accedemos complacido a su petición», otorgándoles el disfrute pleno y cabal de los mismos, respetando plenamente sus COSTUMS, o usos y costumbres locales o regionales, siempre y cuando éstos se hallaren sancionados y reconocidos por el monarca y ellos por su parte desearan seguir ajustándose en sus juicios y demás actos públicos a los mismos (64).

Las costumbres locales, o buenos usos y customs regionales, sancionados por el monarca, se reducen a diez fundamentales, que resumimos a continuación, y en los que observamos un favor positivo a estas tierras del Reino de Valencia *ultra Sexonam* o de la Procuración General de Orihuela y que constituyen como el DECÁLOGO LEGAL o CARTA MAGNA de gobierno de estas tierras y gentes.

Enunciamos los diez puntos por el orden sucesivo en que aparecen en la Carta de Anexión:

1.—El sueldo anual de Justicia local no será el estipulado en los Fueros de Valencia, sino el que asigne el Consell de los lugares mencionados, por este orden:

800 sueldos reales valencianos ORIHUELA y 400 su Asesor jurídico.

600 sueldos reales valencianos ALICANTE y 300 su Asesor jurídico.

500 sueldos reales valencianos ELCHE y 300 su Asesor jurídico.

350 sueldos reales valencianos GUARDAMAR y 150 su Asesor jurídico.

2.—La *calonia* o multa contra los convictos de apelación judicial o *reclam* no será de 1/4, «pena del quart» de la suma adeudada, sino tan sólo de 1/10, el diezmo, convirtiéndola en una multa mucho menos gravosa y más benigna.

3.—La denuncia por adulterio contra una esposa solamente será válida cuando la formule el propio marido, rechazando las presentadas por un tercero.

4.—Los cargos y oficios de la administración y gobierno municipal serán cubiertos solamente por vecinos del lugar, y no tendrán voz activa ni pasiva en su elección individuos del sector nobiliario y clerical, reservando la participación en su nombramiento al estamento urbano-burgués, allí avecindado.

5.—Facultad de seguir sirviéndose a voluntad propia de la *tahúlla*, como medida agraria regional.

6.—Libertad de compraventa de cualquier tipo de bienes raíces, entre los vecinos del lugar, hombres de a pie o caballeros, sin exclusión de los últimos, quienes tenían vedado en los Fueros de Valencia incrementar su hacienda patrimonial con tales actos. Quedaban excluidos tan sólo los clérigos.

7.—Poder al Justicia local de absolver las colonias y sanciones fiscales, al igual que el Justicia Mayor de Valencia.

8.—Prohibición de ingerencia al Procurador General de Orihuela en los negocios internos de las villas y lugares referidos, de modo distinto a como se permite efectuarlo en Valencia.

9.—Pena capital para los reos convictos de rapiña de colmenas, en testimonio fehaciente del valor otorgado a la apicultura.

10.—La subasta de bienes públicos por la administración local habrá de ir precedida siempre, tras la de los acreedores, de una valoración inicial por encima de los cien sueldos, debiendo adjudicarse, a requerimiento del Justicia local, al mejor postor, al objeto de conseguir el mayor beneficio comunal.

Se busca en todo la mayor promoción de los intereses comunitarios y defensa de los fueros del lugar, convirtiéndose por ello esta Carta Real de Jaime II en el primigenio Cuerpo Legal de sus *principios autonómicos básicos*, dentro del propio reino.



## NOTAS

(1) *Discursos his. de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su Reino*, 2.<sup>a</sup> ed. Murcia 1775; ed. 4.<sup>a</sup>, Murcia 1980, pp. 75-90; BELLOT, P., *Anales de Orihuela* (a. 1622), ed. TORRES FONTES, J., 2 vols., Murcia, 1954 y 1956; GISBERT Y BALLESTEROS, E., *Historia de Orihuela*, 3 vols., Orihuela, 1901-1902; MERINO ÁLVAREZ, A., *Geogr. hist. del Reino de Murcia*, Madrid 1915; reimpr. offset, Murcia 1978; GARCÍA SORIANO, *La Reconquista de Orihuela*, Madrid 1934; FONT Y RIUS, J. M., «La Reconquista y repoblación de Levante y Murcia», *LA RECONQUISTA ESPAÑOLA Y LA REPOBLACIÓN DEL PAÍS*, Zaragoza, 1961, pp. 85-126; TORRES FONTES, «El obispado de Cartagena en el s. XIII», *Hispania*, LII-LIII, 1953, pp. 339-401, 515-580; ID., «Relación murciana de los Lope de Ayala en los ss. XIII y XIV», *Murgetana*, XLV, 1976, pp. 5-35; VILAR, J. Bta., *Historia de la ciudad de Orihuela*, III *Los siglos XIV y XV en Orihuela*, Orihuela, 1977, pp. passim; TORRES FONTES, J. *Murcia castellana*, HISTORIA DE LA REGIÓN MURCIANA, III, Murcia 1981, 7-387. p. 379.

(2) TORRES FONTES, *Murcia castellana*, p. 379.

(3) *Discursos históricos...* c. II, p. 77.

(4) B. A. E., t. LXVI, Madrid 1953, p. 103; BENAVIDES, A. *Memorias de Fernando IV de Castilla*, I *Contiene la Crónica del dicho Rey*, Madrid 1860, p. 32.

(5) *Crónica*, estudio y ed. de UBIETO ARTETA, A., Valencia 1971, p. 45.

(6) *Anales*, lib. V, c. XXI, ed. CANELLAS LÓPEZ, A. Zaragoza 1970, p. 501. Error por otra parte repetido hasta por historiadores modernos, dando fe al relato cronístico, sin confrontación documental: VILAR, J. Bta., *Hist. de la ciudad de Orihuela*, III, p. 43, donde pospone su conquista a la capitulación de Elche en estos términos: «Elche capituló al fin... El rey pudo llegarse a Orihuela sin temor a dejar a sus espaldas ninguna plaza importante en poder de los castellanos», cuando, como es sabido, esta plaza se rindió a Jaime II dos meses y medio largos antes que la ilicitana del noble don Juan Manuel.

(7) CASCALES, ob. c., p. 77: «Y después de haber ganado a Elche, pasó el rey a la villa y castillo de Origüela... y rendimiento de Murcia».

(8) TORRES FONTES, *Murcia castellana*, Murcia 1981, p. 379; VILAR, J. Bta., o.c., III, p. 243 y ss.; GONZÁLEZ MINGUEZ, C., *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Vitoria, Valladolid 1976, p. 102.

(9) *Jaume II o el Seny català*, 2.<sup>a</sup> ed., Barcelona 1963, p. 151.

(10) BENAVIDES, o.c., I, p. 103.

(11) *Crónica*, c. CLXXXVIII, ed. SOLDEVILA, Barcelona 1971, p. 834-835.

(12) TORRES FONTES, J. *Nicolás Pérez, alcaide de Alicante*, Murcia 1964. Acerca de la importancia estratégica de este castillo, tanto bajo la hegemonía castellana, como bajo la de Aragón, v. nuestro trabajo: «Singular relevancia del *Castrum d'Alacant* a tenor de una provisión real inédita de Pedro IV de Aragón», *ITEM*, 5, Universidad de Alicante 1981, pp. 51-63.

- (13) *Crónica*, c. CLXXXVIII, p. 835.
- (14) *Ibid*; Revolución urb. en Murcia, 1395-1420.
- (15) Carta de Jaime II a Raymundo de Urtx, alcaide del castillo de Alicante, Guardamar, 27 abril 1296, ACA, Rg. 340, fol. 51r.
- (16) Embajada de Jaime II al rey de Castilla, don Alfonso de la Cerda, Murcia, 21 mayo 1296, ACA, Rg. 340, fol. 79r; Murcia, 22 mayo 1296, ACA, Rg. 340, fol. 80 v.; don Alfonso de la Cerda efectuó la donación del Reino de Murcia a Jaime II en Serón (Soria), 4 febrero 1296, y un día antes había ordenado por carta del 3 febr. al concejo de Orihuela obediencia plena al monarca aragonés, Arch. Munic. Orih., Lib. becerro de Privilegios reales, fol. 9v - 10r. (publ. TORRES FONTES, CODOM II, Murcia 1969, p. 118-119; MARTÍNEZ MORELLA, V., *Cartas de los Reyes de Castilla a Orihuela*, 1265-1295, Alicante 1954, p. 87. ESTAL, o. c., p. 111-112.
- (17) ACA, Rg. 340, fol. 51r. (Aunque Raymundus es el antropónimo más frecuente).
- (18) En carta que le dirige desde el cerco de Murcia, 17 mayo 1296, ACA, Rg. 340, fol. 70v., le ordena el envío de las vituallas que aún no han sido descargadas en el puerto de Alicante, del barco de un tal Bezés, hacia Guardamar, para su aprovisionamiento, y aquéllas que tuviere descargadas ya, que las entregue a su consejero real, Jaime de Sta. Cruz, escribano real del Puerto de Alicante. ESTAL, o. c., p. 173.
- (19) Jaime II le impone por carta del 19 julio 1296 la ejecución testamentaria, en función de su cargo judicial, de un legado respetable de 2.400 maravedís alfonsinos, a favor del convento de frailes Menores de Alicante, ACA, Rg. 340, fol. 246r.
- (20) *Vid. supr.*, not. 13.
- (21) «Datum in civitate Murcie, VIII kalendas junii, anno domini millesimo ducentesimo nagesimo sexto», 25 de mayo de 1296.
- (22) ACA, Rg. 340, fol. 135r.
- (23) Carta del 30 abril 1296, ACA, Rg. 340, fol. 52r., en confirmación del señorío de Petrel, Bañeres y otros lugares.
- (24) Huerta de Almoradí, 28 abril 1296, ACA, Rg. 340, fol. 52r.
- (25) ACA, Rg. 340, fol. 53r.; Guardamar, 27 abril 1296, ACA, Rg. 340, fol. 51r.; Murcia, 22 mayo 1296, *ibid.*, fol. 85 v. - 86 r.; ACA, Rg. 340, fol. 120r. ESTAL, o. c., p. 194 s.
- (26) *Vid. supr.*, not. 13.
- (27) Guardamar, 27 abril 1296, ACA, Rg. 340, fol. 1 v. ESTAL, p. 113-118.
- (28) Sitio en la localidad actual de *La Daya Vieja*, en el término de Orihuela. *Ibid.* 118-121.
- (29) ACA, Rg. 340, fol. 70v.
- (30) ACA, Rg. 340, fol. 53r. *Ibid.*
- (31) «tertio kalendas madii, anno domini 1296», ACA, Rg. 340, fol. 51v.; 52r. y 53r.
- (32) ACA, Rg. 340, fol. 13v.
- (33) «Datum in obsidione de Oriola, VIII idus madii anno domini 1296», día 8 de mayo, ACA, Rg. 340, fol. 29r. ESTAL, *ib.*, p. 124 s.
- (34) Carta del alcaide del castillo de Abanilla, Miguel García, Orihuela, 6 mayo 1296, a Jaime II, para aceptar su soberanía plena sobre el reino de Murcia, prestándole por ello el homenaje requerido, ACA, Pergamino 642 de Jaime II, publ. TORRES FONTES, CODOM II, n.º CXIX, p. 121-122.
- (35) «...al Conceio e a los homnes buenos de Origuela, salut...Commo Nos ayamos dado el Regno de Murcia con todos sus terminos...al muy noble don Jayme...rey de Aragon por las muchas e grandes ayudas...que recibimos...Decimos vos espressamente e vos mandamos que obedescades al dicho senyor rey de Aragon...e quitamos vos de toda jura, fe e homenage et fealdat...que a Nos fuessedes tenuto. Dada en Seron, tres dias de febrero. Era de 1334», año 1296.
- (36) *Vid. supr.*, not. 34. ESTAL, o. c., p. 123-124.
- (37) *Ibid.*
- (38) ACA, Rg. 340, fol. 13v.
- (39) ACA, Rg. 340, fol. 36r. ESTAL, p. 127.
- (40) ACA, Rg. 340, fol. 35r. y v.
- (41) ACA, Rg. 340, fol. 53v. D. Sancho Jiménez de Lanclares.

(42) AMO (Arch. Munic. Orih.) Lib. de Privilegios, fol. 15r. y 16 v., publ. TORRES FONTES, CODOM II, n.º CXX, p. 122; ESTAL, J.-M. del, «Nuevos datos sobre el asedio y conquista de Orihuela por Jaime II de Aragón», *ITEM*, 2, 1977, pp. 99-109; ID., El Reino de Murcia bajo Aragón, n.º 18, pp. 129-132.

(43) VILAR, J. Bta., *Hist. de la ciud. de Orih.*, III, p. 243.

(44) Sitio de Elche, 18 junio 1296, ACA, Rg. 340, fol. 150v. ESTAL, p. 215 s.

(45) ACA, Rg. 340, fol. 65r.

(46) Un estudio monográfico acerca del origen y desarrollo de este señorío, bajo la sucesivas dominaciones de Castilla y Aragón, hasta su extinción, nos la ofrece GUICHARD, P., «Un seigneur musulman dans l'Espagne chrétienne le *ra'is* de Crevillente (1243-1318)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, IX, 1973, pp. 283-334; trad. castellana, Alicante 1976, con rico anexo documental. ESTAL, «Vasallaje de Crevillente a Jaime II de Aragón», *Sharq al-Andalus, Estudios Árabes* 2, 1985, pp. 81-99.

(47) ACA, Rg. 340, fol. 108r. y v. *Ibid.*

(48) DUFOURCQ, Ch. E., *L'Expansió catalana a la mediterrània occidental, segles XIII i XIV*, Barcelona, 1969, pp. 174-179.

(49) ACA, Rg. 25, fol. 282r. y v.; publ. por GUICHARD, o.c., Anexo 1, pp. 68-70.

(50) «quod sitis judex omnium sarracenorum conmorantium in ravallo Oriole et termino eius; sicut Hameti Abinhudell (Muchammad ibn Hudayr) quondam Arraiç de Crivillen, pater vester, dictum judicatum tenebat», ACA, Rg. 231, fol. 58r., carta despachada en Elche, a 8 de febrero de 1307.

(51) Alicante, 24 abril 1296, ACA, Rg. 340, fol. 55r.

(52) ACA, Rg. 340, fol. 73v.

(53) Arch. Cat. Valencia, pergamino 567, publ. CHABÁS, R., «Treguas de don Jaime II de Aragón con el noble don Juan Manuel, hijo del infante don Manuel, en 1296», *BRAH*, XXVIII, cuad. VI, 1896, pp. 433-439.

(54) ACA, Rg. 292, fols. 93r. - 94.v.; publ. GIMÉNEZ SOLER, *Don Juan Manuel*, biografía, n.º XII, pp. 234-238.

(55) Texto del Fallo Arbitral de Torredellas en BENAVIDES, II, Colección Diplomática, Madrid 1860, n.º CCLXXIX, pp. 413-418; TORRES FONTES, CODOM II, Murcia 1969, n.º CLIII, pp. 155-158; estudian la Sentencia Arbitral citada: TORRES FONTES, La delimitación del Sudeste peninsular (Torrellas-Elche), 1304-1305, Murcia 1951, pp. 4-18; ID., *Historia de la región murciana, II Murcia castellana*, Murcia 1981, pp. 385-387; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., *Fernando IV de Castilla*, Vitoria-Valladolid 1976, pp. 179-191. ESTAL, o. c., pp. 362-389.

(56) AMA (Arch. Munic. Alic.), Arm. 1, lib. 3, fols. 298v. - 299 r.; vid. Anexo documental, 1.

(57) AMA, Lib. de Privilegios y Provisiones Reales, Arm. 1, lib. 17, fols. 119 r. - 120 v.

(58) *Ibid.*, Un estudio monográfico de estas dos Cartas, vid. ESTAL, J. M. del «Delimitación del término municipal de la villa de Alicante por Alfonso X el Sabio y Jaime II de Aragón, 1252 y 1296», *ITEM*, 1, 1977, pp. 96-109; ID., El Reino de Murcia bajo Aragón, Alicante 1985, n.º 143, pp. 262-267. ID., Documentos inéditos..., 32-37.

(59) *Vid. supr.*, not. 55. Para un conocimiento documental más amplio acerca de estos extremos remitimos a nuestro estudio: *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón*, 1296-1308, Alicante 1982, pp. 192-282. ID., El Reino de Murcia bajo Aragón, Alicante 1985, pp. 89-103.

(60) ACA, Rg. 205, fol. 170r. y v.; AMA, Arm. 1, lib. 3, fols. 283r. - 284 v.; AMO, Lib. de Privilegios, Ms. 2588, fols. 26r. - 28 v.; AHN, Ms. 1398 B., fols. 52 v. - 55 r. (copia del s. XVI). Vid. ESTAL, Conquista y anexión..., n.º 37, pp. 396-399.

(61) ACA, Rg. 205, fol. 172r. - 173 v.; AMA, Arm. 16, Cax. 1, n.º 2. Traslado notarial efectuado el año 1369. Damos en Anexo documental, n.º 6, versión castellana propia, con doble cometido, por obviar a su más fácil comprensión para mayor número de lectores y por el singular interés de sus dos protocolos, añadidos en la fecha indicada, vid. ESTAL, *ibid.* n.º 38, p. 399-403.

(62) ACA, Rg. 205, fol. 173r. - 174 r.; AME (Arch. Munic. Elche), Arm. 2, *Códice*, Privilegio n.º LXI, fols. LXVII v. - LXIX r. *ibid.*, n.º XCVII, fols. 100 r. - 102 r.; vid. ESTAL, *ibid.*, n.º 39, pp. 403-406.

(63) ACA, Rg. 205, fol. 188r. - 189 r. Este registro se halla en muy mal estado de conservación y de imposible lectura en algunos de sus renglones, ESTAL, *ibid.*, n.º 40, pp. 406-408.

(64) Todos los textos intercalados están tomados del Acta de Anexión formal de la villa de Alicante al Reino de Valencia, fechada el 25 junio 1308, y pueden consultarse en su contexto global en el Anexo documental, n.º 6, que añadimos, en la versión castellana, ESTAL, *ibid.*, n.º 41, pp. 409-414.

## FACSIMILES Y ANEXO DOCUMENTAL

(1) 1252, agosto, 29, Murcia. Carta-privilegio de Alfonso X el Sabio ampliando el alfoz de la villa de Alicante.

(2) 1296, nov. 4, Murcia - 1297, oct. 3, Alicante. Dos cartas del Procurador Gral. de Orihuela, Jaime Pérez, en que constituye una guardia armada en el *Camino Mayor* de Alicante a Jijona y describe el término municipal de Alicante.

(3) Mapa del término municipal de la villa de Alicante, a raíz de las Provisiones Reales de Alfonso X el Sabio y Jaime II de Aragón.

(4) Transcripción del texto de un Plano-mapa del término de Villajoyosa y área disputada con Alicante, año 1786.

(5) Facsímil del «Plano que expresa el término de Villajoyosa y término que se disputa» (5-1 y 5-2), entre el Barranco Linares y el Barranco del Parador (5-3 y 5-4), apropiado por Alicante, contra lo dispuesto en el Tratado de Almizra (1244) y la constitución del alfoz de Villajoyosa por obra del Procurador Gral. de Orihuela, don BERNAT DE ENSARRIÁ, en nombre de Jaime II, el año 1300. Y 5 bis.

(6) 1308, junio 25, Valencia. Traslado notarial de la Provisión real de Jaime II en la que anexiona la villa de Alicante al Reino de Valencia, equivalente a su CARTA MAGNA constitucional, al respetar sus antiguos buenos usos y viejos COSTUMS, en el momento de implantar entre sus vecinos la vigencia de los FURS de Valencia, punto de partida de los principios autonómicos de esta región hasta nuestros días. Vid. facsímil (6).

(7) Mapa del Reino de Murcia.

1252, agosto, 29. Murcia

*Carta-privilegio de ALFONSO X EL SABIO por la que fija la delimitación del término municipal de la villa de ALICANTE que incluía los lugares-aldeas de: Novelda, Aspe el Viejo y Aspe el Nuevo, Nompot, Agost, Busot y Aguas.*

AMA, Arm. 1, lib. 3, fols. 298v - 299 r

Publ.: ESTAL, J. M. del «Delimitación del término municipal de Alicante por Alfonso X el Sabio...», *ITEM*, 1, 1977, pp. 96-109. IDEM, Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio, Alicante, 1984, pp. 22-27.

El texto lo tomamos de un traslado notarial, efectuado a principios del siglo XVIII, por Laurentius Maltes, notario del Reino de Valencia y escribano a la sazón del Palacio Municipal de Alicante, quien lo extrajo, a su vez, de otro códice más antiguo, un *Libro de Privilegios*, como reza la apostilla última notarial.

*Transcripción del texto:*

REY DON ALFONSO

*Aldeas de Alacant, Novelda, Aspe el vell y Aspe el nou, Nompot (Monforte), Agost, Busot y Aigues (Anotación escrita al margen izquierdo del texto). Este es traslado bien y fielmente sacado de otro priuilegio sellado / con sello del dicho sennor Rey don Alfonso de plomo colgado e dize assi: (1)*

*Conoscida cosa sea a todos los hommes que esta Carta vieren como yo don / Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia / de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, en una con la Reyna donna Yolant / mi muger, E con mi fiya la Ynfanta Donna Berenguela, por fazer bien et mer / cet a todos los Cavalleros e a los Cibdadanos et a los Marineros et a todos los / pobladores del Consejo (Concejo) de la Villa de Alicante et a los que agora hi son et / seran daqui adelante pera siempre jamas, assi de la Villa como de Aldeas / por el servijio que me faran et por acreçerles en sus bienes y en sus franque / sas, doles et otórgoles que hayan por Aldeas et por sus terminos Noella / et Azp el Viejo et Azp el nuevo e Nompot (Monforte) et Agost et Busot et Aguas / (de Busot). Et todo esto les do con todas sus villas, e con todos sus Castiellos et con todas / sus Rentas Et con todos sus pedidos Et con todos sus drechos et con todos sus / términos, con sus montes con sus fuentes con rios, con pastos, con entradas e con salidas e con todas sus pertinencias assi como nunca mexor las / hovieron en tiempo de*

Moros, salvo onde si alguna cosa di por mais Car / tas, en alguno destos lugares sobredichos fasta al dia de la Era (la Era Hispanica del año 38 a. de C. con que data sus documentos Alfonso el Sabio) desta / Carta (hasta la fecha, 29 agosto 1252). Et ab Azeyt (Abü Zeyt) ha de tomar las rentas de Azpe el Viejo por toda su / vida (2), e despues de su vida, que finque estas rentas de Azpe el Viejo al / Consejo de Alicante (Concejo). Et an de guardar et de tener en todos casos a los Moros / destos lugares sobredichos a los pleytos Et a los acotamientos / que han conmigo, ansi como dizen las Cartas plomadas que tienen / de mi, et han de tener todos estos terminos sobredchos bien poblados /. Et mando et defiendo que ninguno non sea osado de hir contra / este priuilegio desde mio Donadio, nin de crebantarle nin de menguarle / en ninguna cosa. Ca qualquiere que lo fiziesse haurie / mi yra et pecharmie en conto X millia libre de oro. Et a ellos todo / el danno doblado. Et porque este priuilegio sea firme et estable man / delo sellar con mi sello de plomo (pendiente). Efecha la Carta en Murçia por mandado del / Rey ventinueue dias andados del mes de Agosto en / (folio 299r) Era de mil duzientos y nouenta annos (a. 1252). Et yo sobredicho Rey don / Alfonso regnant en uno con la Reyna donna Yolant mi muger et / con mi fiya la Ynfanta donna Berenguela en Castiella, en Toledo / en Leon, en Galliçia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen / en Baeça, en Badaloç (Badajoz) et en Algarue, Otorgo este priuilegio et / confirmolo.—(Y sigue la lista, a dos columnas, de los ilustres testigos confirmantes:) Don Alfonso de Molina la confirmo, don Frederich la confirmo, don Henrrich la confirmo, don Manuel la confirmo, don Ferrando la confirmo (los cinco Infantes de Castilla), don Felipe electo (obispo) de Sevilla la confirmo, don Sancho electo (obispo) de Toledo la confirmo, don Joan obispo de Santiago la confirmo, don Aboabdille Rey de Granada vasallo del Rey la confirmo, don Mahomat aben Mahomat Abenyusi, Rey de Murcia vasallo del Rey (Ibn Hudt), don Aben Mahoç, Rey de Niebla vasallo del Rey la confirmo, don Apariçio obispo de Burgos, don Rodrigo obispo de Palençia la confirmo, Garci Suarez merino mayor del Reyno de Murçia la confirmo, don R (emondo) obispo de Segouia la confirmo, don P (edro) obispo de Siguença la confirmo, don Beneyto obispo de Avila la confirmo, don Aznar obispo de Calorra la confirmo, don Lope electo (obispo) de Cordoua, don Adam obispo de Plazencia, don Pasqual obispo de Jahen, don ffrey P (edro) obispo de Cartagena, don Pedro Yanyes Maestre de la orden de Calatraua la confirmo, don Nonno (Nuño) Gonçalez la confirmo, don Alfonso López la confirmo, don Rodrigo Gonçalez la confirmo, Diego Lopez de Salzedo merino mayor de Castiella la confirmo, Maestre Eferrando notari en Castiella, don Gaston bisconde de Beart vasallo del Rey la confirmo. (Cierra el traslado la apostilla notarial de Laurencio Maltes notario a la sazón del Reino de Valencia y escribano del

Palacio Comunal de Alicante, en estos términos:) Presens transumptum priuilegii manu propria scriptum abstractum / fuit a quodam libro priuilegiorum ciuitatis Alicantis yn archiuo dicte ciuitatis / recondito yn quo sunt scripta quamplurima priuilegia per serenissimos / Reges tam Castelle quam Aragonum recolende memorie predictae civitati concessa / per me Laurentium Maltes auctoritate regia notarium publicum Regni Valencie scribam / aule predictae civitatis, yn quorum fidem et testimonium hic me subscribo / et meum artis notarialis apono signum num. Rubrica (3).

El *Libro de Privilegios* a que alude el referido notario y que contenía, según sus palabras, numerosos privilegios otorgados por los reyes de Castilla y Aragón a la villa y ciudad de Alicante, es a nuestro juicio el que se guarda hoy en el Archivo Municipal de esta ciudad, con la signatura Armario 5, libro 48, folios 79, compuesto a principios del siglo XIV, a la vista de los documentos originales, hoy en su mayor parte desaparecidos. En la actualidad falta el documento en cuestión y estimamos que ya en 1765, cuando fue nuevamente encuadernado el manuscrito, añadiéndole un encabezamiento que no responde a su contenido y un Índice, incompleto también, ya no se conservaba esta carta-privilegio de Alfonso X el Sabio (ESTAL, J. M. del, Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio, Alicante, 1984, pp. 3-8 y n.º 11, pp. 22-27).

#### NOTAS

(1) Sobre la conquista y anexión a Castilla por el entonces infante D. Alfonso de la parte septentrional del Reino de Murcia, correspondiente hoy a la provincia de Alicante, véase Juan TORRES FONTES, LA RECONQUISTA DE MURCIA EN 1266 POR JAIME I DE ARAGÓN, Murcia 1967, págs. 25-41. ESTAL, Conquista y anexión, 1982, p. 147-158.

(2) Acerca de la figura histórica y reino del célebre converso almohade Abū Zeyt, v. Antonio UBIETO ARTETA, ORIGENES DEL REINO DE VALENCIA. CUESTIONES CRONOLÓGICAS SOBRE SU RECONQUISTA, Valencia 1975, págs. 36-38 y 194-195.

(3) Archivo Municipal de Alicante (AMA), Armario 1, libro 3, fols. 298r - 299r. Se guarda en este Archivo también otro traslado notarial del mismo escribano, Laurencio Maltes, con la signatura Arm. 5, libro 50, fols. 4r - 4v, con una grafía algo más borrosa e ilegible que la del traslado anterior.

— 2 —

1296, nov. 4, Murcia y 1297, oct. 3, Alicante

*Traslado notarial, confeccionado reiteradamente en 1319, en 1359, en 1384 y en 1558, a 12 de noviembre, en Alicante, por Perellors Bernabeu, de dos cartas del Procurador General del Reino de Murcia, JAIME PÉREZ, señor de Segorbe y hermano de Jaime II de Aragón, despachadas en el lugar y fecha arriba consignadas, sobre el nombramiento de Pedro Miguel, vasallo suyo*

y vecino de Jijona, como Guarda de El Molinello, *cabe este lugar, con el salario a percibir a razón de 4 dineros por bestia mayor de carga o moro cargado y por cabeza de ganado menor, una meaja, al objeto de asegurar el paso por el Camino Mayor y la incolumidad de los viandantes, desde Alicante a Jijona.*

AMA, Arm. 1, lib. 17: Libro de Privilegios y Provisiones Reales, fols. 119r - 120 v; ESTAL, J. M. del, Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio, Alicante, 1985, pp. 28-37.

Aço es Trellat be a feelment fet en Sexona die lune secunda die mensis Maij anno Domini Trecentesimo octoagesimo quarto (lunes, 2 mayo 1384). Tret de un altre trellat authentich fet de una carta o prouisio feta per lo noble en Jaume Perez senyor qui fonch de la ciutat de Segorb sobre lo fet de les guardes qui son y esta en lo cami entre Sexona y Alacant de una carta del Senyor Rey en Jaume de bona memoria Rey qui fonch de Arago les quales prouisions y carta son del tenor seguent.

Aquest Trellat es be y feelment fet apres disous a set dies del mes de nohembre anno a nativitate domini Millesimo Trecentesimo quinquagesimo nono (7 noviembre 1359) de un altre tresllat de una carta del noble en Jaume Perez senyor de Segorb y procurador en aquell temps del Regne de Murcia la thenor de la qual es aytal. Aquest trellat es be y feelment fet primo die calendis Aprilis anno a nativitate domini Millesimo Trecentesimo quinquagesimo nono (1 abril 1359) de una carta del molt noble en Jaume Perez senyor de Segorb y procurador en aquell temps del Regne de Murcia escrita en paper veta aldors abestany sagell corones de la puritat segellados la thenor de la qual es ay tal.

A todos quantos esta carta vieren de nos Jaume Perez / Senyor de Sogorbe e procurador del Reyno de Murcia salut / e honor. Sepades que por mays maleficios y danyos que son / fechos en el Molinielo de Sexona (1) y se facen hoy cadre / dia tien por bien nuestro Senyor el Rey en los que se guardan / porque de aqui adelante no reciban algun danyo (fol. 119 v) ni mal y que todo hombre pueda passar saluo y seguro / y por esto nos hauemos puesto por guardador a Pero Miguel / nuestro vasallo vezino de Sexona ques hombre / que lo guardara bien y lealmente porque esto es seruicio / de nuestro Seanor el Rey y salvamiento de toda la tierra. Mandamos de parte de nuestro Senyor el Rey y nuestra que no embarguedes / al dicho Pero Miguel ni a sus companyeros ni / consentades que ninguno le faga mal al cuerpo nin / faga mas siniestro ni fuere a juda por razon deappe / llido por fuerça que

algunos le fiziessen que le aju / dedes a mamparar y a defender en guisa que no tome / ningun danno ni aluoy (?) reciba fuerça hauemos ordenado que el que aya por su salario e trabajo esto que / aqui dejuso esta scrito es a saber de bestia mayor qua / tro dineros y de Moros quatro dineros y de ganado menudo / una meaja (2) por cada cabeça y destes sacamos (excluímos) Cauallero / escudero que no y pague porque nos teniamos nuestro / suelo acostumbrado. Mandamos sellar esta Carta / con el sello de la puridad. Dada en Murcia a quatro dias de nouiembre en el anno de nuestro Sennor Mil Trescientos (sic) nouenta y seis (3).

— 2 bis —

E semblant de aço es altre trellat fet apres lo dit / dia e any damunt dit de on altre trellat de la tenor / seguent. Aquest es altre trellat feelment fet / apres primo die kalendas calendas Aprilis, anno domini mi / llesimo tercentesimo decimo nono (18 febrero 1319) de un altra carta del dit / noble Jaume Perez, scrita en paper, uberta al dors (fol. 120 r) ab lo seu sagell sagellada, la forma de la qual es aytal. Sapien / quantos esta Carta ueuran com Nos en JAUME PEREZ /, Senyor de Sogorb e Procurador del Regne de Murcia, per lo / Sennor Rey, uolem e otorgam que guarda sia puesta a quelles / termidos que uan de Alicant a Sexona, qui son de Monnegre / entre Cabeço, com aquells son atalades e guardados per los / guardadors del Cami Major de Sexona. Data en Alacant, a tres / dies de octubre, anno a natiuitate domini Millesimo Ducentesimo / Nonagesimo septimo/.

Estos son los Terminos de la Villa de Alicante/:

Primerament en la partida de Vilajosa (Villajoyosa) a la mar diez millas al Carrisalejo (Carrichal, al sur de Villajoyosa) pegado a la mar, y del Carrisal a la Muela (La Mola) / y de la Muela al Cantal del Spino, al cabo del barranco / de la Alcantarola (Cantalet) y del Cantal del Spino a Cabeçonsuelo (Cabezón), a la Penya forada (Canalobre-Penya Forada) del Cabeçon y Cabeçonsuelo al Vergeret (El Vercheret) / y del Vergeret a los Guardos Viejos / y de los Guardos Viejos (Venta del Guarda) a Monnegro (Monnegre) y del Monnegro a Lalcubilla (La Alcubilla-La Escobella) / y de Lalcubilla al Ventoso sobre al barranco arriba del Maymon (Maigmo) y del / Maymon a las vertientes de la sierra fasta la sierra (La Solana), y / de la sierra todas las vertientes de la Solana, de la sierra al / Almadraua (Sierra de la Almadraba) y de la l'Almadraua a la Carraschiella (Carrascal) y de / la Carraschiella al Derramador de Boniomar (Tio Bonif) y del Derra / mador a la Forca de Novelda y de la Forca de Nouelda (Forca de Novelda) (fol. 120 v) al Alfagar Ramblajugo (Jagar Ram-

blajugo, curso bajo del Vinalopó), a do se ajuntan los rie Aspe / y de Nouelda y de Monforte ay se ajuntan los terminos / y los terminos de la Quasgada de Nogala y de la Quajada (sic) / de Nogala (La Cañada) a la Mata de la Mota de Marti Sancho (Mata de Sancho - Torrosilla) a los Caua / leros dos bancales ensima la Torrosilla y de la Torrosilla / a la Sierra de Sancho (Mata de Martí Sancho - Sierra de Sancho), con las uertientes todas al Derramador / de la Sierra de Sancho, al Portichuelo (Portichuelo - Portichol) de ante Elche y de Alacant / (límite del término municipal de Elche y Alicante) y del Portichuelo a la mar dies millas a la mar/ (4).

Lo preinsert tresllat, prout jacet, escrit de ma de altre /, he tret yo Pere-llors Bernabeu, notari scriua de la Sala a peti / cio (?) dels Jurats y Consell de la Vila de Sexona, de on llibre/, hon estan continuats molts Priuilegis y particion dels / termens, reseruat en lo Archiu de la Sala del dit Consell/, lo qual dit tresllat a estat per mi tret a Jnstanca del / magnifich Guillem Johan Pasqual, Sindich de la ciutat de / Alacant, a dotse dias del mes de nohembre, anj mill / cinhcents cinquany huit y en testimoni possi / ossi mon acostumat Sig (signo notarial propio) ne / (con la rúbrica original a continuación).



## NOTAS

(1) Lugar denominado así por la existencia en él ya de antiguo de un molino hidráulico, a la vera del río de esta villa, donde se erigió por entonces una Torre defensiva, en cuya construcción participaron con sus rentas vecinos de la villa de Alicante, razón por la cual Jaime II declara a estos, el 3 de noviembre de 1297, francos y exentos de todo derecho de lezda y peaje, al transitar por aquel lugar. Su carta privilegio dice así: «No verint uniuersi quod Nos Jacobus dei gratia Rex Aragonum, Maiorice, Valencie et MURCIE, etc. Attendentes nos fideles nostros *homines de Alacant soluisse et possuisse quandam summam pecunie* in opere illius Turris, que fit in vestro loco, vocato del MOLINELLO.

Ideo per Nos et nostros *enfranchimus et francos facimus VOS omnes et singulos* predictos de ALACANT et termini eius, presentes scilicet et futuros *ab omni lezda siue pedaneo* quod nunch soluituruel inde soluetur in Turri predicta sic *quod vos* uel uestri nunquam *in dicta Turri teneamni aliquid soluere ratione lezde seu pedagogii* (por derechos de lezda o peaje) antedicti... Datum Turrolii, tertio nonas nouembris, anno domini millesimo ducentesimo nonagesimo septimo. Provision real de Jaime II a la villa de Alicante, despachada en Teruel, a 3 de noviembre del 1297, AMA, Arm. 1, lib. 2, fol. 4r - 4v.

Quedando por ello ampliamente confirmada esta toponimia de EL MOLINELLO, en un paraje sito al lado mismo de Jijona, por la declaración además jurada de un alto número de vecinos de aquel lugar acerca de la ubicación exacta de los límites municipales de Jijona con la villa de Alicante, declaración que se conserva en un voluminoso MS del AMA, Arm. 14, Gijona 476 fols., «Sobre apeo y deslinde del término de la ciudad de Alicante con la ciudad de Gijona», compuesto por el notari y escribano público, Francisco Javier Pareces Granados, el año 1773.

(2) Moneda equivalente a la sexta parte de un dinero, fracción éste a su vez, como es sabido, del sueldo o sólido medieval barcelonés o valenciano.

(3) Error evidente del copista al transcribir esta data, cambiando el dos por un tres, y desplazando así el reinado de Jaime II a un siglo más tarde. La fecha de la segunda carta que ofrecemos, 3 de octubre de 1297, escrita por el mismo Procurador General del Reino de Murcia, en aquella ciudad, nos confirma en el *lapsus* referido del copista.

(4) En esta segunda carta del Procurador General del Reino de Murcia, Jaime Pérez, quedaba delimitado al detalle, con una profusión de topónimos, que nos sorprende satisfactoriamente el constatarlo, el alfoz de la villa de Alicante, coincidente en líneas generales con el amplio término municipal que, casi medio siglo antes, nos describiera Alfonso X el Sabio, por privilegio del 29 de agosto de 1252.

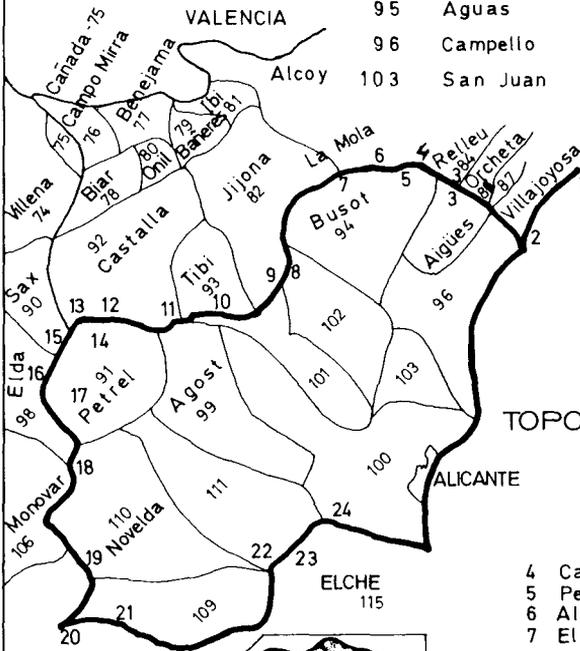
Para facilitar al lector mejor la apreciación gráfica del amplio alfoz de la villa de Alicante, presentamos un mapa de la provincia de Alicante, con la división administrativa actual y la ubicación de todos sus municipios, enmarcando el área municipal alicantina, con una línea de puntos, que circunscribe abiertamente el área que por disposición real de Alfonso X, primero, y luego por Jaime II y su Procurador General del Reino de Murcia, después, integraba el amplio alfoz de la villa de Alicante.

En su margen derecha superior, anotamos en dos columnas los nombres de los municipios que formaban parte del término municipal de la villa de Alicante, en condición de aldeas o lugares bajo su dependencia municipal, con el número que hoy les corresponde en la división administrativa de la provincia. Y a la derecha del mapa, destacamos los topónimos correspondientes a los números de la línea punteada, que bordea el término municipal de la villa de Alicante, con los nombres primitivos y los que mantienen en la actualidad.



LUGARES DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALICANTE  
(1252 - 1296)

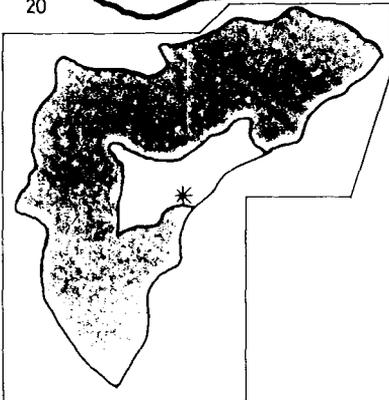
ALFONSO X EL SABIO  
Y JAIME II EL JUSTO



- 87 Villajollosa
- 86 Orcheta
- 84 Relleu
- 94 Busot
- 102 Muchamiel
- 101 San Vicente del Raspeig
- 99 Agost
- 91 Petrel
- 110 Novelda
- 109 Aspe
- 111 Monforte
- 100 ALICANTE

TOPONIMOS EMPLEADOS

- 1 Villajoyosa
- 2 Carrichal Bco Aigües
- 3 La Muela Mola
- 3 Cantal del Espino
- 4 Cabesonsuelo - Cabezon
- 5 Penya Foradada - Canalobre
- 6 Alcantarola - Cantalet
- 7 El Vercheret
- 8 Guardos Viejos - Venta del Guarda
- 9 Monnegre
- 10 Malmon - Maigmo
- 11 La Alcubilla - La Escobella
- 12 El Ventoso - Sierra del
- 13 La Solana
- 14 Sierra de la Almadraba
- 15 Carraschiella - Carrascal
- 16 Derramador de Boniomar - Tio Bonifa
- 17 Forca de Novelda
- 18 Jagar Ramblajugo CURSO BAJO DEL VINALOPO
- 19 Confluencia Vinalopo - Tarafa
- 20 Quasgada de Nogala - La Cañada
- 21 Mata de Sancho - Torrosilla
- 22 Mata de Marti Sancho - S. Sancho
- 23 Portichuelo - El Portichol
- 24 Diez millas a la mar



□ PROVINCIA ACTUAL DE ALICANTE

\* TERMINO MUNICIPAL DE ALICANTE (1252 - 1296)

J. M. E.





**PLANO QUE EXPRESA EL TÉRMINO DE VILLAJYOYOSA  
Y TÉRMINO QUE SE DISPUTA  
a.1786**

El Término concedido a la Villa por BERNAT DE ENSARRIÁ, Procurador del Rey Don Jayme II de Aragón, en el año de 1300, por ser conforme a la división de las Coronas de Castilla y Aragón (Tr. de Almizra, 26.3.1244) es el que va de color encarnado (entre el Barranco de Linares y el B. del Parador y línea contigua en puntos), y el que en el día posee va circuido de verde y las letras T. T. T. (a lo largo de una línea que rodea todo su término municipal, en la fecha de 1786, sin el área antes señalada entre los dos Barrancos referidos, en su zona meridional, razón del contencioso con la villa de Alicante, que le había arrebatado aquella región occidental, contra lo establecido en el Pacto de fijación de la frontera castellano-aragonesa en el Levante peninsular, la que, arrancando entre Villena y Biar, hacia el Puerto de Biar, alcanzaba LA MOLA o Sumo del CABEZO, para descender hacia el Mar, por el cauce del RIO DE AIGÜES o BARRANCO DE AGUAS, para desembocar por el TORRENTE DEL AGUA, en la Mar, al Sur del BARRANCO DEL CARRICHAL).

**NOTAS**

En cumplimiento del Auto que antecede (Tr. de Almizra) se formó el PLANO que acompaña, advirtiendo que la distancia de la letra A (Puerto de Biar) a la letra H (MOLA o Sumo de CABEZO) va sujeta a la escala (o recuadro inferior izquierdo) inferior. La línea de la división de Coronas es la de las letras A B C D E F G H (y tomando aquí el lecho del BARRANCO DEL AGUA prosigue la demarcación hasta el Mar, señalando la desembocadura con la letra Y). Lo que se disputa es (el área comprendida entre el Barranco del Parador y el B. de Linares, de color rojizo) es el color pajizo: (descritas así):

Las líneas y Sitios que han señalado y en cada una de las partes pone los Mojones divisorios, son: ALICANTE la línea del Barranco de Linares, en donde tiene colocados los Mojones a las letras J (a medio curso del Barranco) y la K (en su desembocadura exacta).

VILLAJYOYOSA pone los Mojones (en cambio, comiendo parte del término municipal de Alicante) en los Montes de las letras L M N O P Q R y J (arrebatando al término de Alicante, las tierras comprendidas entre el B. LINARES Y el B. DEL PARADOR, algo más al Sur, casi hasta el BARRANCO DEL AGUA,

por donde salía al Mar la frontera fijada en ALMIZRA) es a saber: ALTO DE LAS TEXAS pegado al Mar L (señalado este punto con la letra L), la TORROSELLA M, ALTO DELS ESTORNELLS N, ALTO DE LA GUARDA O, ALTO DELS PORCHETS DE ARNAU P, ALTO DEL BLANQUINAR Q, TOSAL DEL MEDIO R, y ALTO DE LA COLA NEGRA, en donde tiene colocado ALICANTE el Mojón letra J (vid. supra ALICANTE) y CANTAL DEL BARRANCO DE LA MOLA S (englobando las tierras disputadas por Villajoyosa a la villa y ciudad de Alicante. La descripción de los Mojones que señalaban la frontera castellano-aragonesa, desde VILLENA al Sumo de CABEZO figura en el recuadro inferior izquierdo, en estos términos bien expresivos:)

La referida línea divisoria de Coronas según el FUERO (Tr. Almizra) es el

- (A) PUERTO o SIERRA DE BIAR *letra A* que parte de BILLENA, en dicho PUERTO existe un Mojón trifinio (de tres caras que delimitan tres términos municipales:) de SAIX (al sur), BIAR (al norte) y BILLENA (al poniente) a la B
- (B) otro Mojón en el ALTO DE LA FOSA DEL MORO, trifinio de SAIX, BIAR y CASTALLA (estos dos lugares al Norte de la línea divisoria) a la C
- (C) otro Mojón en el BARRANCO DE CASTILLA e el BARRANCO DE SAIX trifinio de SAIX, PETREL (al sur los dos) y CASTALLA (al norte) y también lo es de los TRES OBISPADOS de *Murcia, Orihuela y Valencia*
- (D) a la D otro Mojón trifinio en el ESTRECHO DE LA ZARZA DE PETREL, AGOST (al sur) y CASTALLA (al norte)
- (E) a la E Mojón en el ALTO DEL VENTÓS quadrifinio de AGOST, ALICANTE (al sur los dos), TIVI y CASTALLA (al norte) que en el día está en disputa (en contencioso también a.1786)
- (F) a la F Mojón en el ALTO DE LA PUNTA SUBIRANA o ESCUBILLA trifinio (a su vez de los términos municipales de) TIVI, ALICANTE (ambos al sur de la línea) y XIJONA
- (G) a la G el CABEZO DE MONEGRE divisorio de XIJONA y ALICANTE
- (H) a la H La MOLA O SUMO DE CABEZO (a cuyo sur se hallan PEÑA FORADA, ALCANTARELLA, CABESONSUELO y ESPINO) en el qual (CABEZO) se hallan dos cruces gravadas en la PEÑA DE su Mayor Eminencia, de la qual se descubre la SIERRA DE BIAR, y assi por esto y ser la mayor altura, y pasar la línea (divisoria desde el SUMO DE CABEZO hasta el Mar, por la letra Y, a lo largo del Barranco del Agua): BARRANCO DE AGUAS:

(Y) a la letra Y la qual (línea divisoria) parte entre BUSOT y AGUAS según dize el FUERO comprende el SUMO ó MOLA DE CABEZÓ. Es división de Coronas y según dizen, y las cruces manifiestan existía mojón trifinio de ALICANTE, XIXONA y VILLAJYOYOSA (revelando que el CABEZO y LA MOLA eran los cerros más altos que dividían los términos municipales de las villas de ALICANTE-JIJONA y VILLAJYOYOSA. Y a continuación se indican las parcelas que, dentro del área en litigio, pagaban cabezaje o pechos a Villajoyosa, mediante un número que nos da en la lista nominal adjunta el nombre del propietario, según el Registro de la Propiedad del año 1786).

Las heredades que son contribuyentes en Pechas a la dicha Villa de VILLAJYOYOSA, van situadas en sus verdaderos sitios (ubicación puntual) con los números que cada uno cita a la margen.

Los RIOS, BARRANCOS y CAMINOS van escritos (también y bien significados)

(Nombre del propietario y Número correspondiente al)	MARGEN
Josef Buforn (parte norte del área)	1 y 1
Ginés Miguel (parte norte del área)	2 y 2
Franc. Llorca el Tarda (N. Barr. CARRICHAL)	3 y 3
Marco Ant.º Pérez (alto B. DE LINARES, parcela gr.)	4 y 4
Jaime Lora el Tarda (alto B. CARRICHAL)	5 y 5
Jaime Pérez Percha (medio B. CARRICHAL)	6
Gregorio Llopis (área norte)	7
Miguel Borrachina (alto CARRICHAL)	8
Juan Segarra (alto CARRICHAL)	9
Vicente Loret (medio LINARES)	10
Jayme Linares (alto B. PARADOR)	11
Miguel Lloret (alto CARRICHAL)	12
Jaime Lloret (medio CARRICHAL)	13
Gregorio Lloret (medio Carrichal)	14
Cosme Llorca (medio LINARES)	15
Gaspar Llorca el Balent (medio CARRICHAL)	16
Josef Baello (med. inter Carrichal y Linares)	17
Roque Selles (medio CARRICHAL)	18
Pedro Galiana (medio LINARES)	19
Josef Lloret el Marabells (m. CARRICHAL)	20
Josef Andreu (m. inter Carrichal y Linares)	21

Bautista Lloret (m. inter Carrichal y Linares)	22
Jaime Lloret el Marabells (m. inter Carrichal y Linares)	23
Cayetano Linares (m. B. del PARADOR)	24
Gaspar Pérez (m. CARRICHAL)	25
Jaime Linares (cola del PESCHOL-Litoral)	26
Josef Alambi (inter letrsa L y M)	27
Vicente Gomis (inter Carrichal y el Parador)	28
Juan Linares (inter Carrichal y el Parador)	29
Vicente Linares (bajo el Parador)	30
Raimundo Sala, antes del Yvisenco (bajo Parador)	31
Jaime Beneito (litoral junto a letra L)	32
Jaime Lloret (junto a litoral-cola del PESCHOT)	33
Bartolomé Galiana (cola del PESCHOT)	34
Sebastián Reos (litoral junto cola PESCHOT)	35
Jayme Zaragoza (litoral junto cola PESCHOT)	36
Jayme Ruiz (litoral junto cola PESCHOT)	37
Josef Vrrios (litoral junto cola PESCHOT)	39
Gaspar Llorca (bajo B. Linares)	40
Pedro Andrés (Litoral inter CARRICHAL y PARADOR)	38
Albaro Linares (bajo Linares-gran parcela)	41
Antonio Lloret (todo bajo CARRICHAL)	42
Luis Mayor (junto cola PESCHOT)	43

Año de 1786

Topónimos desde la costa septentrional hacia el interior y parte meridional:

Torre de les Caletes	Río de Villajoyosa
Sierra Elada	Barranco de la Mola
Alfasos de Polop	Camino del barranco de la Mola
Benidorm	
Huertas	BARRANCOS:
Deltriet	Del ALFONDO
Alquería de Encoms	Barranco del CHARCO
Pug Campana	Barranco de LINARES
Finestrat	Barranco del CARRICHAL
Cortina	Barranco del PARADOR
Cámino de Finestrat	Barranco de GUAS o Río de Aguas
Camino de Benidorm	Torre del río de AGUAS
Torre de la Cala	Torre Tibi

Río de Torres	Baños	Petrel
Alcoco	Huertas	Castalla
Villajoyosa	Busot	Biar
Huertas	Espino	Saix
Sierra de Orcheta	Cabesonsuelo	Billena
Torre de Orcheta	Peña Forada	
Huertas	Alcantarella	
ORCHETA	Mola ó Sumo Cavezo	
Pantano	Xijona	
Sorell	Agost	

— 6 —

1308, junio 25. Valencia

*Traslado notarial del privilegio de Jaime II por el que anexiona formalmente al Reino de Valencia la villa de Alicante, respetándole, no obstante, la libertad de proseguir, en determinados casos que enumera, antiguos usos locales y viejas costums o consuetudines memorables. Apógrafo original confeccionado por Francisco Alparnes, subnotario público de Alicante, legitimado y autorizado por Castell de Herlum, llohtinent del Justicia local, D. Tomás de Mante-rant, a 11 de agosto de 1369.*

A. M. Alicante, Arm. 16, Caj. 1, n.º 2. Pergamino. Versión castellana del autor

Aço es transllat be a feelment treyt e translladat en Alacant de un llibre de Priuilegis en lo qual es scrit un Priuilegi feyt e confermat por lo molt alt excellent Princep Senyor En Jacme per la gracia de deu Rey d' Aragon, la tenor del qual Priuilegi es sa tenor aytal / 2 com se seguex. (Hasta aquí el encabezamiento del traslado notarial de Francesc Alparmés a modo de protocolo).

En el nombre de Dios. Sepan todos que nos, Jaime, por la gracia de Dios Rey de Aragón, Valencia, Cerdeña y Córcega, y Conde de Barcelona, sope-sando dignamente la obligación que urge ineludiblemente a los reyes y demás príncipes de la tierra a esforzarse por mantener tranquilos y quietos a sus pueblos y súbditos en el camino de la justicia y de la paz y a disponer con regia solicitud todas las cosas hacia el logro de la prosperidad y tranquilidad, de tal suerte que, erradicando el vicio e implantada la virtud, consigan complacer tanto al Rey de Reyes, como a sus propios dirigentes y a sí mismos, caminando siempre por la senda de la rectitud y respetando debida-mente los derechos de todos y de cada uno, y considerando además la ne-cesidad imperiosa que nos impele a procurar por todos los medios y solícito

cuidado, la utilidad y mayor provecho de nuestros súbditos, según nos ha sido confiado de lo Alto, *hemos deliberado*, movidos por las razones expuestas y oído el parecer, diligente estudio y madura deliberación del Consejo Plenario Curial, y tras la previa súplica y común consenso de nuestros amados y leales caballeros y el de las personas generosas (o sector de los Caballeros de la villa) y el de cuantos habitan en las villas de Alicante, Elche, Orihuela y de Guardamar y todos sus términos, quienes con la ayuda de Dios han pasado a nuestro gobierno y jurisdicción y obediencia, que todos estos territorios, con sus respectivas pertenencias, al objeto de hacer más efectiva y plena nuestra posesión, por cuanto ya están sometidos a nuestra jurisdicción y dominio real, sean incorporados al Reino de Valencia, acto que efectuamos por esta Provisión Real Perpetua, en virtud de la cual disponemos, mandamos y ordenamos su ANEXIÓN AL REINO DE VALENCIA, de forma que las villas y lugares predichos sean considerados ya parte del Reino de Valencia, como territorios dentro del mismo, y que todos sus habitantes se rijan y gobiernen en lo sucesivo por los Fueros de la ciudad y Reino de Valencia, renunciando a los fueros particulares, tanto dentro como fuera del ámbito judicial, así en los contratos como en cualquier otro negocio, de forma que a partir de ahora se gobernarán tan sólo por los Fueros del Reino de Valencia en todos los casos, deseos, cuestiones, asuntos, litigios y demás negocios de todo tipo, salvo estrictamente aquellos asuntos que se citan expresamente a continuación, y en lo que concierne en particular a la villa de Alicante, ajustándose al tenor de los Privilegios que Nos mismo le hemos otorgado, o bien confirmado los ya existentes, declarándolos una vez más en su pleno vigor, por lo que disponemos que los usos y *costums* que hubiere en esta villa, contrarios a los Fueros citados, si sus vecinos desearan mantenerlos en vigor y atenerse plenamente a ellos, Nos accedemos complacido a su humilde petición y les otorgamos el presente privilegio real, por el que disponemos, en perpetuo, lo siguiente: que

1.—El JUSTICIA de la villa de Alicante perciba anualmente por su trabajo, en calidad de salario, seiscientos sueldos reales de Valencia, a deducir del montante de la suma recaudada por colonias (o multas pecuniarias) y que su Asesor y Ayudante cobre trescientos sueldos reales de Valencia también. (Salario considerablemente superior al establecido por los Fueros para el resto del Reino.

2.—Otorgamos, además, a los actuales y futuros moradores de la villa de Alicante, que si los convictos de apelación o *reclam*, incurriesen en la *Penal del Quart*, a tenor de los Fueros del Reino de Valencia (según la cual, los reos de la misma tendrían que abonar a la curia municipal la cuarta parte de

la suma que adeudaban al acreedor, después de haberle satisfecho plenamente la suma adeudada, en su integridad) no tienen que abonar al fisco, tanto ellos como sus descendientes, nada más que la décima parte (el diezmo) de la deuda en cuestión, y no un cuarto de la misma, lo que les sería más gravoso, por ser éstas las costumbres o *costums* del lugar.

3.—Ordenamos así mismo, queremos y mandamos que las mujeres que habitan ahora y habitarán en el futuro en la villa de Alicante, si fueren halladas reas de adulterio, que no puedan ser acusadas y absueltas más que por sus propios maridos.

4.—Concedemos también a los sobredichos vecinos de Alicante, presentes y futuros que, si a tenor de los Fueros de Valencia, los caballeros y hombres de armas no pueden participar en las elecciones de los cargos municipales, ni tampoco ejercer ni desempeñar aquéllos, los moradores en cambio de la villa de Alicante, cualesquiera que fuere su condición o dignidad, también puedan tomar parte en las elecciones de los cargos comunales, y desempeñarlos o ejercerlos, de acuerdo mutuo y a tenor de las usanzas y costumbres locales.

5.—Disponemos asimismo y ordenamos también que los referidos moradores de la villa de Alicante, presentes y futuros, puedan servirse para la división de sus tierras y fijación o deslinde de sus términos, de cierta medida agraria, que denominan tahulla (equivalente a la seisava parte de la fanega castellana y en uso hasta la actualidad en la provincia de Alicante) y que les es tradicional, a pesar de que en los Fueros se hable de otras medidas agrarias. En cuanto concierne, no obstante, a otros pesos y medidas para las demás cosas, los vecinos de Alicante deben ajustarse a lo establecido en los Fueros del Reino de Valencia.

6.—Otorgamos igualmente a los moradores de la villa de Alicante, presentes y futuros que, si bien a tenor de los Fueros de Valencia se prohíbe a los súbditos enajenar cualquier propiedad de bienes raíces, por actos de compraventa, a favor de los caballeros u hombres de armas y al clero o la iglesia, pueden, no obstante, los referidos caballeros y hombres de armas, siempre y cuando no sean a su vez hombres de iglesia o del clero o religiosos, comprar o adquirir por cualquier justo título, en propiedad, cuantos bienes raíces quisieren enajenar los vecinos de la villa de Alicante y de la misma manera dichos moradores alicantinos pueden a su vez adquirir posesiones y comprar bienes raíces y demás propiedades, pertenecientes a los caballeros, como han venido haciendo usualmente hasta la fecha.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is arranged in several columns, with some lines appearing to be headings or section markers. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the dark, aged appearance of the paper. There are some larger, more prominent characters or symbols interspersed within the text, possibly indicating specific sections or important points. The overall appearance is that of an old, well-used manuscript.

Facsimil 6

7.—De igual modo disponemos que los Justicias de la villa de Alicante puedan condonar las calonias (o multas pecunarias) de sus vecinos, de la misma forma que viene haciendo el Justicia de Valencia habitualmente.

8.—Ordenamos también que el Procurador de nuestro Reino de Valencia o su Vicegerente (Portant-Veus) no se entrometan en los asuntos internos de la villa de Alicante, en modo distinto a como suelen hacerlo en los asuntos y negocios de la ciudad y demás lugares del Reino.

9.—Disponemos también a perpetuidad que todo aquél, que durante el día o de noche, robase colmenas y fuere convicto del latrocinio, sea condenado sin piedad a la última pena.

10.—Por último, dispnemos asimismo a perpetuidad que, cuando haya que proceder, previa demanda de los acreedores, a la venta o subasta de bienes raíces por parte de la Administración o Curia municipal, se haga siempre por anticipado y a requerimiento del Justicia local una valoración estimativa de dichos bienes inmuebles, y cuando menos superior o por encima de los cien sueldos reales del Reino de Valencia, y se efectúe la venta de los mismos a continuación, partiendo de la suma de cien sueldos reales inicialmente, y al precio mejor posible.

Al objeto de que todas y cada una de las cosas referidas anteriormente gocen de la mayor y más solemne firmeza, juramos a Dios por nuestra alma y por sus cuatro Evangelios, al par que los tocamos físicamente con nuestras manos, que nos comprometemos a guardar todas y cada una de las cosas arriba expresadas y que las cumpliremos y haremos suplir a perpetuidad inviolablemente.

Ordenamos además, por medio de esta Carta-Privilegio, a todos nuestros Procuradores y a sus Vicegerentes, así como a los Bayles, Justicias y demás Oficiales públicos, súbditos nuestros, presentes y futuros, que acaten firmemente cuanto queda dicho y lo cumplan y hagan cumplir de modo inviolable. Les urgimos también que no lo contravengan en ningún modo y en ninguno de sus puntos, y que no permitana nadie infringirlo, bajo ningún concepto. Y en fe de todo ello ordenamos confeccionar esta provisión real perpetua y hacerla corroborar con el sello de nuestra majestad.

Dado en Valencia, a veinticinco de junio del año del Señor mil trescientos ocho.

Signo (real de Jaime II) de Jaime Rey por la grcia de Dios de Aragón, de Valencia, Córcega y Cerdeña y Conde de Barcelona.



Asistieron en condición de testigos a la firma de esta Carta Real: Gonzalo García, consejero real; Artaldo de Azlor, consejero; Pedro Martí, tesorero real; Bernardo de Abbacia, Vicecanciller; y Pedro de Vilarasa, Juez de la Cancillería real.

Signo (notarial) de Bernat de Ausona, notario y guardasellos real, que por mandato del predicho Señor Rey hice extender este documento y lo cerré en el lugar (Valencia), día y años indicados (25 junio 1308).

(Siguen a continuación las apostillas notariales, que a modo de escatocolo final añadió al documento primitivo el notario de la Curia municipal de Alicante, Francesc Alparmés, con que garantiza la autenticidad y verdad del contenido de su Traslado notarial, amparándose en la fidelidad escrupulosa de la copia del mismo y en la autoridad del lugarteniente o Llochtinent del Justicia de la villa de Alicante, Don Castello de Hellum, que lo garantizó con su firma y testimonio fehaciente de verdad. Reza así:)

Sin (signo del Llochtinent del Justicia de Alicante) y la del locant, en Castello de Hellum, tinent-lloch del locant En Tomas de Manterant, Justit d'Alacant, que en lo dit transllat vist l'original d'aquell la sua autoritat et decret açi scripta e donà.

Sig (signo notarial de Alparmés) num de mi Francesch Alpames, subnotari publich d'Alacant, Regent la Cort de la dita villa, que lo dit transllat he e feelment scriuer fiu e scriuy, e de manament del dit locant tinent-lloch del Justit la sua autoritat e decret açi aposi e acloy, en lo dia que ere contato XI dies d'agost, anno a natiuitate domini Millesimo trecentessimo sexagesimo nono (1).

(1) La tahulla, cafulla o tafulla, era una medida agraria murciana, equivalente a la seisava parte de la fanega castellana, esto es, 11 áreas, 17 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, y que hoy sigue todavía vigente en lo que fuera antiguo Reino de Murcia y, sobre todo, en lo que luego se denominó Reino de Valencia *ultra Sexonam* o Procuración General de Orihuela, correspondiente a la región meridional de la actual provincia de Alicante. Vid. *Medidas de superficie*, TORRES FONTES, J., Repartimiento de Lorca, Estudio y edición, Introducción, Murcia 1977, págs. LXIX-LXXI.